



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 523

Bogotá, D. C., martes 12 de agosto de 2008

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL (E.) DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 89 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se establece un dispositivo satelital vehicular, como medio de protección y seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Todos los vehículos nacionales e importados que a partir de la vigencia de la presente ley, que sean objeto de comercialización para el territorio nacional, deberán como requisito primordial reportar la instalación de un sistema de monitoreo satelital que pueda ser objeto de rastreo y seguimiento por parte de las autoridades legítimamente constituidas.

Parágrafo. Entiéndase por Sistema Satelital de Rastreo y localización, aquel dispositivo que emite señales radioelectrónicas, que hacen posible su ubicación en todo el territorio nacional y países vecinos; mecanismo que se instalará en lugar indeterminado del vehículo, que el propietario desconoce y que solo puede ser objeto de seguimiento por parte de las empresas legalmente constituidas para tal efecto, con el apoyo y seguimiento del personal especializado de las autoridades competentes.

Artículo 2°. La instalación y monitoreo de este sistema satelital, por ningún motivo debe incrementar el costo del vehículo nacional e importado, debe ser un elemento adicional como medida de protección y seguridad para el comprador, a fin de garantizar su inversión.

Artículo 3°. El Decreto 3110 del 17 de agosto de 2007, ha creado el Consejo Nacional de Lucha contra el hurto de vehículos, partes, repuestos y modalidades conexas. El cual realizará seguimiento permanente para verificar el cumplimiento de la ley, evitando que las empresas o compañías omitan lo previsto en la presente.

Parágrafo. El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley, reglamentará en coordinación con el Consejo Nacional de Lucha contra el Hurto de Vehículos y Modalidades Conexas; incentivos tributarios para con aquellos propietarios de vehículos anteriores a la fecha de vigencia del presente y que deseen de manera voluntaria la instalación del dispositivo satelital.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Luis Elmer Arenas Parra,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

"Conserva bien lo tuyo, sin envidiar lo ajeno, si tal haces, nada podrá impedirte tu tranquilidad y sosiego".

J. P. SARTRE

Los avances tecnológicos vigilarán su vehículo mañana, tarde y noche, no siendo motivo de preocupación alguna por parte de los propietarios de vehículos, para saber dónde está o para dónde sea llevado, es tan primordial medio de movilización que muchas veces se ha convertido como un integrante más de la familia colombiana.

Ahora bien, a diario por lo diferentes medios de comunicación escuchamos las noticias que no son nada alentadoras respecto al aumento de los índices de inseguridad, especialmente de hurto de vehículos y delitos complementarios como el homicidio, lesiones personales, secuestro express (simple), hurto calificado, terrorismo, en fin una serie de situaciones que nos afectan personal y familiarmente; nos preguntamos constantemente *¿del por qué tanta inseguridad, verdad?* Igualmente, nos crea otras incógnitas adicionales como por ejemplo *¿para dónde se llevan los vehículos?* *¿Qué hacen con los vehículos hurtados?* *¿Del por qué se hurtan los vehículos?* Será que hirieron o mataron el propietario del vehículo *¿Lo utilizarán para cometer otro ilícito?* En fin, toda una gama de probabilidades que no es nuestro análisis, sino al contrario ¿qué herramientas legales y constitucionales brindaremos para coadyuvar y evitar este tan crítico flagelo?

Y la gran incógnita, *¿qué estarán haciendo las autoridades competentes para evitar tan complejo flagelo del hurto vehicular?* Sencillamente el personal encargado de esta función está utilizando todos aquellos mecanismos técnicos, tecnológicos y humanos para contrarrestar estas modalidades delictuales, pero igual, tienen limitantes de carácter presupuestal para lograr disminuir este delito; sin embargo, la preocupación para las autoridades como para el Gobierno Nacional, las Compañías Aseguradoras, Fasecolda, la Asociación de Partes, Asopartes, Federación Nacional de Comerciantes, Fenalco, Asociación Nacional de Empresarios, ANDI, y el Instituto Nacional de Investigación y Prevención de del Fraude, INIF, es muy diciente, por cuanto los costos son demasiado onerosos para las personas que no han tenido la precaución o tal vez lo recursos económicos para asegurar el vehículo y más aún, las empresas aseguradoras, las comercializadoras, que a diario están tratando de buscar mecanismos con el fin de prevenir el elevado número de vehículos que se hurtan a diario en las diferentes ciudades del país,

es decir, un delito de preocupante incidencia, qué mejor oportunidad para que desde el Congreso legislemos al respecto y no dejemos en el abandono a nuestros compatriotas ante la gravedad de la situación y de opciones que considero necesarias para apoyar y respaldar las políticas públicas encaminadas a la prevención y organización de la lucha contra el hurto de vehículos, partes, repuestos y modalidades conexas.

Para complementar el presente, me permitiré dejar a consideración de los honorables Congresistas, cuadros estadísticos de modalidades, números de vehículos hurtados, cuantías en pérdidas, ciudades de mayor índice de probabilidad, modalidades para la consumación delictual:

Departamento	Capital	Automotores				
		2003	2004	2005	2006	2007
Amazonas	Leticia (CT)	0	0	0	0	0
Antioquia	Medellín (CT)	3.410	2.488	1.349	1.160	910
Arauca	Arauca (CT)	2	3	3	2	1
Atlántico	Barranquilla (CT)	326	373	367	440	392
Bolívar	Cartagena (CT)	115	78	62	62	53
Boyacá	Tunja (CT)	16	19	13	11	9
Caldas	Manizales (CT)	73	68	47	48	66
Caquetá	Florencia (CT)	6	7	3	2	2
Cauca	Popayán (CT)	121	130	136	133	111
Casanare	Yopal (CT)	20	13	5	3	3
Cesar	Valledupar (CT)	38	35	42	32	37
Córdoba	Montería (CT)	14	4	5	0	3
Cundinamarca	Bogotá, D.C. (CT)	5.041	4.249	4.639	3.638	3.143
Chocó	Quibdó (CT)	0	0	0	0	0
Guajira	Riohacha (CT)	56	11	11	12	10
Guainía	Puerto Inírida (CT)	0	0	0	0	0
Guaviare	San José (CT)	1	1	3	0	1
Magdalena	Santa Marta (CT)	25	19	29	39	29
Meta	Villavicencio (CT)	58	81	74	91	56
Nariño	Pasto (CT)	131	111	118	109	91
Norte de Santander	Cúcuta (CT)	232	260	183	112	121
Putumayo	Mocoa (CT)	4	4	1	3	2
Quindío	Armenia (CT)	50	30	62	51	33
Risaralda	Pereira (CT)	172	190	156	165	185
Santander	Bucaramanga (CT)	138	80	51	73	58
San Andrés	San Andrés (CT)	3	0	2	1	0
Sucre	Sincelejo (CT)	4	4	5	8	7
Tolima	Ibagué (CT)	81	81	54	32	53
Huila	Neiva (CT)	50	40	20	24	12
Valle	Cali (CT)	2.496	2.232	1.109	1.456	1.529
Vaupés	Mitú (CT)	0	0	0	0	0
Vichada	Puerto Carreño (CT)	0	0	0	1	0
Total		12.683	10.611	8.549	7.708	6.917

Observando detenidamente los últimos cinco (5) años, se está demostrando la efectividad de las autoridades en materia de control con las excepciones previstas para los departamentos de Caldas, Norte de Santander, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca, donde el incremento de ese flagelo va en aumento. La disminución del hurto de automotores continúa en un promedio general en la mayoría de las grandes ciudades del país, es decir, a pesar de los controles y demás actividades en este sentido se requiere mayor compromiso del Gobierno Nacional para detentar mecanismos que logren erradicar de manera total este tan delicado delito.

Total vehículos hurtados en los cinco años 46.468, es decir, un equivalente aproximado de 1.394.040.000.000,00 en pesos, es decir, casi Un Billón y Medio de pesos ¿Considerable suma verdad?

Ahora observamos las modalidades, porque igual en materia de prevención y disminución se requiere la datación tecnológica adecuada, el fortalecimiento legal apropiado y qué mejor oportunidad que aunado a la creación del *Consejo Gremial de Lucha contra el Hurto de Automotores y Actividades Conexas, Decreto 3110 del 17 de agosto de 2007 del Ministerio del Interior y de Justicia*, se trabajará mancomunadamente y así lograr desarrollar los controles necesarios para erradicación total de este tan delicado delito, porqué un delito principal (hurto) puede originar o derivar otra serie de quebrantamientos a la normati-

dad legal existente, por cuanto con el hurto conlleva otros delitos que atentan contra la integridad personal (homicidio- lesiones personales) daño en bien ajeno, falsedad, estafa, accidentes de tránsito y otros, que lo único que se hace es llevar los problemas a la jurisdicción ordinaria y al Instituto Nacional Penitenciario, Inpec, aumentando el número de internos a estos centros carcelarios, además del incremento presupuestal pertinente, de los impuestos que un porcentaje alto de colombianos de bien cancelamos en materia de tributación oportunamente.

Modalidades	Automotores				
	2003	2004	2005	2006	2007
Abuso de confianza	6	13			3
Accidente tránsito vehículo	1	1			
Agresión					1
Armas de fuego					1
Atacados por autodefensas	3	2	6	2	2
Atacados por subversión	42	44	14	13	12
Atraco	8.201	6.439	4.826	3.993	3.456
Cheque falso	5				
Descuido	3	3		1	3
Empleo de sustancias tóxicas	227	17			
Engaño	322	69	78	88	128
Escopolaminado	45	140	124	94	102
Falsa compraventa	4	2	11	2	2
Halado	5.867	5.206	4.755	4.840	4.472
Intimidación física	15	4			
Llaves Maestras	95	2			1
No reportada	447	380	92	158	254
Palancas	7	4			
Retén subversivo (retén ilegal)	25				
Riñas	1				
Simple				2	
Supl. Ag. Tránsito	11	14	2	12	4
Supl. Autodefensas	1	9	6	2	3
Supl. Autoridades civiles	1				1
Supl. CTI	2	4	3		2
Supl. DAS	2	3	3	2	4
Supl. DIAN	1				
Supl. Dijin-Sijín	11	4	11	5	4
Supl. Ejército	2	7	1	7	8
Supl. Familia					2
Supl. Otras autoridades	6	1		3	2
Supl. Persona	4	1	3	2	5
Supl. Policía uniformada	14	27	20	33	21
Supl. Subversivos	51	13	5	5	7
Total	15.422	12.409	9.960	9.264	8.500

ANTECEDENTES

Realicemos un pequeño recorrido por la Seguridad Urbana en Colombia, mucho se ha escrito frente al tema tan delicado y dispendioso como es la Seguridad, si bien analizamos el tema es de complejidad íntegra, por cuanto cada uno de los estudiosos en la materia percibe cada una de las definiciones desde diferentes contextos y para el caso que nos ocupa, nos detendremos en algunos aspectos de relevancia como son:

• Victimización

Componente real frente a las diferentes estadísticas que manejan los entes de seguridad del Estado por cuanto es lo único real y preciso, frente a los supuestos fácticos de índices de criminalidad; es decir, solo con las denuncias en concreto, son realidad lo que sucede en cada una de las ciudades donde se establece el verdadero síntoma de Inseguridad. Igual debemos tener en cuenta los que no se denuncian, para nuestro estudio el margen de realidad es mínimo Hurto de Vehículos Automotores, se conserva, para omitir este flagelo, sería absurdo que un propietario no plasme en un escrito o una llamada el suceso realizado, a no ser que

premedite o colabore con las personas que actúan al margen de la ley, para No Denunciar o más delicado aún y es de conocimiento por los entes aseguradores y conocido como el Autorrobo, que acorde con las estadísticas que maneja la Federación de Aseguradoras debe ser alto, en este sentido se determina el volumen o el número de insumos que afectan notablemente la imagen de la ciudad y la tranquilidad de los ciudadanos.

• Percepción

Si el ítem anterior hace referencia a las estadísticas, el presente es el opinómetro en materia de seguridad frente al Hurto de Vehículos, cuales sus posibles causas, horas de mayor índice, lugares críticos, tipos de vehículo, si son hombres o mujeres, *modus operandi*, tipos de armas, en fin una serie de temores que en la realidad se preguntan y dónde están las autoridades, qué están haciendo las autoridades, para qué sirve entonces el pago de impuestos, porque si todos aportamos de lógica sería que todos ganáramos, es decir, si hay recursos económicos para las administraciones oficiales (alcaldías) hay seguridad y tranquilidad para los ciudadanos, de lo contrario hacernos claridad que la seguridad *“les quedó immanejable”* y así, redoblar los esfuerzos para garantizar la propia seguridad o mecanismos alternos para mejorar el entorno familiar y urbano, mejorando ostensiblemente la calidad de vida.

• Organismos de seguridad

Si de evaluar las instituciones encargadas de velar por la seguridad y tranquilidad urbanas en cada una de las capitales, los resultados no son tan halagadores para los conciudadanos residentes en cada una de las ciudades de mayor incidencia en este tipo de delitos, en razón a la poca efectividad y muchas veces la percepción de la gestión de las autoridades, es negativa por la falta de gestión, no saber tratar la ciudadanía, no acuden de forma inmediata cuando son llamados al auxilio, se limitan a actividades de colaboración, pero no de prevención, su imagen es negativa acorde con las encuestas y la falta de operatividad y resultados favorables no permiten una mejor opinión de la conciudadanos, ante lo cual se requiere mayor presencia y seguridad.

• Políticas locales de Gobierno

Si de políticas de Gobierno a nivel regional se trata, a pesar de los ingentes esfuerzos para mejorar todo lo relacionado con lo previsto en la Constitución Nacional, son muchísimos pero con escaso o pésimos resultados, a decir, por cuanto si hablamos de seguridad, su misión sería contrarrestar el flagelo con mayor pie de fuerza y políticas de prevención y punto. Luego entonces dónde están los estudios o diagnósticos sobre los motivos y razones que llevan a los amigos de lo ajeno a realizar este tipo de actividades ilícitas, ahí es donde las políticas locales de Gobierno no se perciben en el ambiente de los ciudadanos que requieren y urgen mayor compromiso de los gobernadores y alcaldes para crear verdaderas políticas para disminuir este delicado delito, es decir, gestiones en donde el impacto social que se presume en los estratos medios en adelante; no se realizan actividades de prevención y formación social, ajustada a la realidad de cada una de las ciudades comprometidas o de mayor impacto, por la falta de oportunidades, ausentes de educación, faltos de salud, sin futuro y la más delicada aún sin futuro halagüeño para el presente de una sociedad como son los jóvenes sin futuro y su núcleo familiar. La brecha de los extremos de pobreza cada día son mayores y las políticas sociales concretas, no se ajustan a la realidad, a fin de disminuir el impacto de seguridad para el sano equilibrio de los conglomerados y sociedades.

• Ventajas

Si las políticas locales fueran las más efectivas, los resultados de gestión serían óptimos, a raíz de un buen impacto social en los niveles local, nacional e internacional, los índices delincuenciales serían nulos, el ambiente de desarrollo para todos los ciudadanos serían los indicados, las economías locales fuertes, la inversión inmejorable, la percepción de los ciudadanos incuestionable, desarrollo urbano creciente, niveles de desarrollo adecuados y las administraciones locales serían percibidas como las mejores en materia de gestión *“por importante que sea el cargo, ha de mostrar que es más importante la persona y la sociedad”*.

• Resultados

Si de operatividad se trata, los registros de las autoridades como lo muestran las estadísticas son exigüos. Por cuanto su nivel de reacción

ante la denuncia inmediata por parte del afectado es incierta, en dos apreciaciones; primero del personal uniformado que se encuentra dentro de la jurisdicción del lugar asignado y conoce a ciencia cierta los puntos críticos del sector, como el *modus operandi* de la delincuencia organizada y la siguiente por cuenta del personal en cubierta especializada de los organismos de inteligencia, que son los de la responsabilidad en sí, para evitar el aumento del Hurto de Vehículos en todo el casco urbano y rural de la ciudad, es decir, no tienen competencia y, por ende, como organismo experto en la materia, ayuda a que la reacción sea más expedita, pronta y eficaz, por cuanto su técnica es la apropiada y para que los resultados sean óptimos; si observamos detenidamente a la fecha cuáles fueron los “positivos por la autoridades” los resultados no son nada alentadores, ello no quiere decir que estemos desconociendo su actividad, al contrario, nos estamos dando cuenta que a pesar de su operatividad y tal vez sus enfrentamientos con las bandas de “jaladores” son relevantes, sin embargo hay “ausencia” de otros mecanismos alternativos acorde con la modernización y las tecnologías que fueren indispensables para lograr el éxito en porcentajes cercanos al 90% que sería el óptimo de gestión; pero escasamente cuentan con voluntad, persistencia y compromiso institucional, ayudas adicionales serían complementarias a la labor y así erradicarían las “bandas organizadas” y porqué no, hacer los merecidos reconocimientos por su ardua labor y a la imagen positiva de las ciudades que presentan este alto índice de Hurto Vehicular.

Sin desconocer igualmente, que en el servicio de las instituciones encargadas existen algunos baches de corrupción percibidos, debilidades del servicio, compromiso de los integrantes, calidad de los mandos superiores y/o directivos, medios logísticos y técnicos para su labor, así como la medición de resultados y costos para complementar su labor *¿serán los suficientes o tal vez los óptimos?*

• Opiniones

Recientemente la Revista *Coyuntura de Seguridad*, Edición 19, de la fundación Seguridad & Democracia; presenta un informe de la Seguridad Urbana en Colombia, mediante una encuesta practicada a ciudadanos de una ciudad u otra, en los diferentes estratos sociales, frente a la opinión de seguridad en todo su contexto y los resultados fueron:

– El 51% de los ciudadanos considera que frente a la perspectiva de ciudad es Insegura.

– El 49% considera que la ciudad es más o menos Segura.

– Datos actualizados para el años 2006, presentando una leve mejoría respecto al 2007.

– Cartagena	67%	Percepción negativa de la seguridad.
– Barranquilla	65%	Percepción negativa de la seguridad.
– Bogotá, D.C.	63%	Percepción negativa de la seguridad.
– Cali	58%	Percepción negativa de la seguridad.

– El promedio de ciudadanos que considera a su ciudad más o menos segura es del 36%.

Los delitos que más preocupan o que más afectan a los ciudadanos de las seis ciudades de mayor movimiento en Colombia, son:

– Hurto en sus diferentes modalidades 47%.

– Atraco callejero 22%.

– Homicidio 11%.

Las principales causas generadoras de la inseguridad, son para la mayoría de ciudadanos en su orden:

– La Pobreza 31%

– Falta de Ocupación 20%

– Falta de Justicia e Impunidad 17%

– Falta de Empleo 15%

– Ausencia de Autoridades 13%

Frente a opinión generalizada sobre el trabajo de las autoridades en las ciudades de impacto no es muy buena y las razones para considerar que no hacen un buen trabajo en su lucha contra la delincuencia es:

– Complicidad 19%

– Demora en el Servicio 16%

– Falta de compromiso 14%

– Falta de personal 10%.

Estadísticas último trimestre de 2007
Número de sucesos respecto a Hurto de automotores y tasa por
100.000 habitantes

Ciudades	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total trimestre	Tasa X 100.000 Hbtes.
Barranquilla	25	24	21	70	20.59
Bogotá, D. C.	255	253	209	717	40.48
Cali	89	112	144	345	58.24
Cartagena	1	3	5	9	3.59
Cúcuta	9	8	11	28	15.50
Medellín	58	75	53	186	35.092

Fuente Revista Fundación Seguridad & Democracia.

Si realizamos un examen objetivo, real y concreto frente a temas tan delicados como el presente, observamos que ni el Ejecutivo, ni el legislativo han profundizado en esta materia, más aún por los posibles inconvenientes de recaer en virtuales intereses particulares y no como es el deber de una de la Ramas del Poder Público, como garantizar lo previsto en el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional “*En ejercicio del poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga...*”. Sin embargo por iniciativa del Ministerio del Interior y de Justicia, expidió el Decreto 3110 del 11 de agosto de 2007, “*por el cual se crea el Consejo Nacional de Lucha contra el hurto de vehículos, partes, repuestos y modalidades conexas*”. Si lo observamos detenidamente además del diseñar de políticas públicas y otros encaminadas en la lucha contra ese flagelo; ahora bien y la inquietud para los honorables congresistas **¿cuáles son las medidas legales para coadyuvar y fortalecer este Consejo Nacional?** Sencillamente este oportuno aporte a esta junta gremial para iniciar un proceso adecuado y armónico con el fin de brindar las herramientas necesarias para que las autoridades cumplan eficazmente con la función que le ha sido encomendada y que una vez aprobado este proyecto de ley, se exijan resultados favorables frente a la disminución y control del flagelo del **Hurto de Automotores** en los niveles local y nacional.

De los honorables Congresistas

Luis Elmer Arenas Parra,
 Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (artículos 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 5 del mes de agosto del año 2008 se radicó en la Plenaria del Senado el Proyecto de ley número 89 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Luis Elmer Arenas*.

El Secretario,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 5 de agosto de 2008

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 89 de 2008 Senado, *por medio de la cual se establece un dispositivo satelital vehicular, como medio de protección y seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada el día hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

5 de agosto de 2008.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Consti-

tucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 90 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se rinde tributo de respeto al Himno Nacional de la República de Colombia.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Ordénase de manera permanente y en todo el territorio nacional, que en todos los actos públicos y privados, al escuchar o entonar los acordes del Himno Nacional de la República de Colombia, todos los ciudadanos civiles presentes, deberán adoptar una posición de pie, descubriendo la cabeza y llevando la mano derecha sobre el corazón, como señal de amor por la patria, respeto y reverencia hacia nuestros símbolos patrios.

Artículo 2º. Los miembros de las Fuerzas Militares, de Policía, Fuerzas Armadas y otros organismos de seguridad armados, se colocarán en posición firmes, como hasta ahora se realiza.

Artículo 3º. El Ministerio de Educación Nacional comunicará a todos los establecimientos públicos y privados que desarrollen actividades de educación básica primaria, secundaria y media, para que obligatoriamente el último viernes de cada mes, se destine la última hora de clases para izar el Pabellón Nacional, entonar el Himno Nacional y otorgar la distinción honorífica al estudiante más destacado en actividades cívicas durante el respectivo mes.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

Oscar Josué Reyes Cárdenas,

Honorable Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los símbolos patrios son la representación material de toda una serie de valores comunes a una Nación constituida como Estado. Por ello, esos símbolos se han considerado siempre como objeto del respeto y la veneración de los pueblos que simbolizan. Y por ello, también, la mayoría de las legislaciones del mundo los protegen y sancionan su irrespeto como falta grave, a veces como delito. El Himno Nacional de la República de Colombia, como símbolo patrio, constituye desde hace casi un siglo, parte del patrimonio cultural de la Nación.

Mediante la Ley 33 de 1920, se adopta oficialmente el Himno Nacional de Colombia a la letra compuesta por el señor doctor Rafael Núñez, y la música del Maestro Oreste Sindici. La Ley 12 de 1984, en su artículo 4º establece que “*El Himno Nacional de Colombia continuará siendo el que compuso Oreste Sindici con letra de Rafael Núñez*”, ya adoptado por norma legal y aceptado universalmente por la comunidad colombiana”. El Gobierno Nacional reglamenta el uso de los símbolos patrios mediante el Decreto 1967 de 1991. El Congreso de la República, ampara los símbolos patrios con disposiciones de tipo legal, mediante la Ley 198 de 1995, con la que se logró exaltar la tradición patriótica de mantenerlos con respeto y reverencia y goza de la protección del Estado conforme al artículo 72 de la Carta Política.

Hemos observado que a través del tiempo, los ciudadanos han venido perdiendo respeto al escuchar las notas de nuestro Himno Nacional. De la misma manera, hemos venido observando que en los diferentes actos públicos, oficiales y privados, los ciudadanos civiles de instituciones públicas y privadas escuchan el Himno Nacional de diferentes maneras, así:

- Los campesinos se les olvida descubrirse la cabeza.
- Los Gerentes y Ejecutivos con las manos sobre la mesa principal.
- Los Militares en posición firmes.
- El Presidente con la mano en el corazón.
- Otros civiles en posición firmes.

• En fin, todos los civiles toman diferentes posiciones al escuchar las notas de nuestro Himno Nacional.

La valoración de los símbolos patrios, es tema de años en Colombia y por ello se han establecido cátedras educativas para la difusión del Himno Nacional entre los nacionales, para que el sentimiento de nación sea mayor y más comprometido hacia el futuro del país.

Sin embargo se hace necesario revivir constantemente los valores patrios, sin escatimar esfuerzos y llevando en alto y con orgullo el nombre de Colombia y así como hace más de cuarenta años el Presidente Carlos Lleras Restrepo, decretó que antes de iniciarse todo espectáculo público debía entonarse el Himno Nacional, lo menos que se puede exigir a todos los estamentos, ya sean públicos o privados, ya sean del Orden Nacional departamental, municipal, institutos descentralizados, departamentos administrativos y entidades adscritas, es que de carácter permanente en todo el territorio nacional, se coloque la mano derecha sobre el corazón, cuando se entonen las notas del Himno Nacional de la República de Colombia.

Por lo anterior, este proyecto de ley se orienta a reforzar la importancia de nuestro Himno Nacional, incentivando los valores de la nacionalidad, el amor por la patria, y el sentido de pertenencia de nuestro patrimonio histórico y cultural.

Me permito presentar este proyecto de ley a consideración del Congreso de la República de Colombia para el análisis y el estudio correspondiente.

Presentado por,

Oscar Josué Reyes Cárdenas,
Honorable Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 5 de agosto de 2008

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 90 de 2008 Senado, *por medio de la cual se rinde tributo de respeto al Himno Nacional de la República de Colombia*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada el día hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

5 de agosto de 2008.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por partido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 91 DE 2008 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Caicedo, en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los cien (100) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Caicedo, en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los cien (100) años de su fundación, a cumplirse el día 23 de noviembre de 2008, y exalta la memoria de sus fundadores, el Sacerdote Luciano Holguín y los señores Rafael y Manuel Echavarría, Juan Antonio y Tomasa Varela y el médico Sotero Rueda.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de Caicedo, en el departamento de Antioquia:

1. Pavimentación del tramo La Usa-Caicedo por la Vía Santa Fe de Antioquia.

2. Construcción y adecuación del Centro Cultural Campesino y de Noviolencia donde funcionarán el Centro de Desarrollo y Reconciliación, la Casa Campesina, la Casa de la Cultura y la Emisora Municipal.

3. Remodelación y Modernización del Colegio San Juan Bosco.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Yolanda Pinto de Gaviria,

Senadora de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Caicedo se encuentra localizado al suroccidente del departamento de Antioquia, limita al oriente con el municipio de Santa Fe de Antioquia, al occidente con el municipio de Urrao, al norte con Abriaquí y por el sur con Anzá.

Este municipio está conformado por las siguientes veredas: la Anocozca, Los Sauces, El Playón, El Chochal, La García, La Salazar, Cascajala, La Soledad, El Encanto, La Manga, Altavista, Romeral, El Hato, Casanova, San Juan, Asesi, La Costada, Los Pinos, Bella Aguada, La Piedra, la Noque y El Tambor, siendo la Anocozca la más grande e importante.

Posee una extensión de 221 km²; la cabecera municipal tiene una temperatura media de 19°C; así mismo el municipio cuenta con 146 km² de clima frío y 7 km² de páramo. Está ubicado a 1.820 metros de altura sobre el nivel del mar, y cuenta con un número de 8.500 habitantes aproximadamente¹; dista de Medellín, capital del departamento 142 kms. Por la vía Santa Fe de Antioquia, por Urrao 202 kms. y por Anzá 180 kms.

Los principales productos agrícolas que mueven la economía del municipio son el café, el frijol, el maíz, la caña panelera, el plátano y la yuca; así mismo producen importantes ingresos los frutales, la piscicultura y la extracción de oro.

Se considera que en el área se dieron principalmente los asentamientos Katíos. En 1541 un grupo de conquistadores comandados por Jerónimo Luis Tejero, compañero del Mariscal Robledo, iniciaron una expedición por la cordillera central encontrándose con el Valle de Aburrá. La expedición de Robledo llegó a terrenos de Caicedo al mando de Badillo, lugar donde encontraron importantes salinas y gran provisión de alimentos.

A partir de allí, se inicia el proceso de colonización, de una selva tropical y húmeda que conformaba esta área de la ahora topografía antioqueña. Caicedo es resultado de la colonización del suroccidente antioqueño que se dio a finales del siglo XVIII, su fundación data de 1870 y fue declarado municipio el 23 de noviembre de 1908.

“Centenares de familias provenientes de Medellín, Rionegro, Marinilla, Guarne, Envigado, Itagüí, Caldas, La Estrella y Sonsón se desplazaron poco a poco en busca de nuevas fortunas, fundando pueblos a lo largo y ancho de la región del suroeste: Anzá en 1757, Titiribí en 1775, Urrao en 1781, Amagá en 1788, Fredonia en 1790, Concordia en 1831, Bolívar en 1939, Betulia en 1848, Jericó y Andes en 1850, Tá-

¹ VALENCIA, A. Alirio. “Monografía de Caicedo Primer Municipio Noviolento de Colombia”. Medellín: Universidad Nacional Abierta y a Distancia. 2007. pp. 17, 18.

meses en 1858, Jardín en 1863 y Caicedo en 1870”². Tres años antes de la fundación de Caicedo, es decir, en 1867, el Gobernador del Estado Soberano de Antioquia, mediante decreto departamental creó la Inspección de Policía en la Vereda de Anocozca, la cual gracias a un acelerado proceso de crecimiento impulsado por la colonización antioqueña, fue elevado a Categoría de Distrito, gracias a un memorial enviado por los pobladores al señor Gobernador doctor Dionisio Arango, quien atendió laboriosamente la solicitud y la remitió al señor Presidente de la República, General Rafael Reyes, el cual mediante Decreto 1303 de 1908 creó el municipio de Caicedo con territorio segregado de Santa Fe de Antioquia y Urrao.

El municipio de Caicedo, muestra del empuje antioqueño, mantuvo el crecimiento propio de los municipios de esta región, jalonados por la bonanza cafetera.

A mediados de la década de los años 50, soportó los embates de la denominada “violencia”.

A partir de 1995, el municipio de Caicedo es blanco de tres tomas guerrilleras por parte de Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc) y una retaliación paramilitar.

La primera toma guerrillera fue la noche del 13 de enero de 1995, la cual dejó semidestruido el casco urbano y un saldo trágico de muertos y heridos; los paramilitares apenas unas semanas después se tomaron el pueblo en búsqueda de quienes según ellos apoyaban a la guerrilla, masacraron en la plaza a varios caicedeños, mientras otros fueron abatidos en sus residencias.

El 13 de abril de 1996, el Frente 34 de las Farc se tomó el municipio, la segunda toma guerrillera inicia a las 11 de la noche. En esa oportunidad el Párroco de la población evita el asesinato de los agentes de Policía que se entregaron voluntariamente como única forma de salvar sus vidas. “A los 15 minutos del día 14 de abril los guerrilleros dejaron Caicedo por las Trochas que llevan al vecino pueblo de Frontino y se llevaron catorce fusiles Galil, cincuenta y cinco proveedores y cuatro revólveres Smith Wesson calibre 38: la dotación completa del comando de la policía de Caicedo”³.

La tercera toma guerrillera tuvo lugar el 16 de octubre de 1997, “... El ataque guerrillero estaba dirigido al Comando de la Policía construido con 160 millones de pesos al lado de la iglesia... Dentro del edificio, orgullo de los ingenieros... cuatro patrulleros, trece agentes y un subcomisario, tomaron posiciones de defensa, apagaron la luz de la estación...”⁴ y se dispusieron a enfrentar la furia del ataque, sin embargo a las 6:30 de la mañana debieron salir de las ruinas del comando que junto con la iglesia sucumbieron ante la fuerza de las granadas, nuevamente el pueblo estaba destruido.

Después de las tomas guerrilleras, el municipio vivió una difícil situación, la presión de la guerrilla y su constante presencia impedía que los campesinos salieran a vender sus cosechas de café, única fuente de sustento. Esta complicada situación motivó a la comunidad caicedeña, dirigida por el Sacerdote José Gabriel Segura Urrego a organizarse y generar una campaña de resistencia civil y acompañan a los campesinos a vender sus cosechas. Esta posición lleva a Caicedo a ser reconocido como el primer Municipio Noviolento de Antioquia.

Unido al clamor de Caicedo y convencido de la importancia de los principios de la noviolencia, el Gobernador de Antioquia Guillermo Gaviria Correa (q.e.p.d.), encabeza una marcha de solidaridad y noviolencia, desde Medellín hasta Caicedo. El domingo 21 de abril de 2002, el Gobernador de Antioquia, su consejero de Paz Gilberto Echeverri Mejía y varias personas más fueron secuestrados, en el mismo paraje en la vereda de Anocozca donde la guerrilla solía robarse los camiones de Café.

El lunes 5 de mayo de 2003, un año y quince días después de su secuestro, fueron asesinados en cautiverio Guillermo Gaviria, Gilberto Echeverri y ocho militares. El país, Antioquia y Caicedo estuvieron conmocionados.

El sábado 5 de mayo de 2007, cuatro años después de la muerte de los secuestrados de la marcha de la solidaridad, Caicedo mediante una Consulta Popular, ratifica la decisión de ser el Primer Municipio

Noviolento de Antioquia y del País, donde además funciona el Centro para el Desarrollo y la Reconciliación, instancia conformada bajo la coordinación del Plan Congruente de Paz y Noviolencia y posteriormente acompañada por la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de Antioquia.

El municipio de Caicedo, ubicado al suroccidente de Antioquia, requiere especial atención y reconocimiento del Gobierno Nacional por sus condiciones humanas y su importante contribución a la recomposición del tejido social de nuestro país al declararse como Primer Municipio Noviolento de Colombia.

Este proyecto de ley es el fiel reflejo de la intención y del clamor de más de ocho mil quinientos (8.500) caicedeños, que esperan que la Nación sea solidaria y concurra en la celebración de sus 100 años de fundación y que se reconozca el gran esfuerzo que como sociedad han hecho al resolver sus conflictos de manera noviolenta, dando un ejemplo de vida para el pueblo colombiano.

Yolanda Pinto de Gaviria,
Senadora de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (artículos 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 5 del mes de agosto del año 2008 se radicó en la Plenaria del Senado el Proyecto de ley número 91 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la honorable Senadora Yolanda Pinto de Gaviria.

El Secretario,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 5 de agosto de 2008

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 91 de 2008 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Caicedo, en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los cien (100) años de su fundación y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada el día hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

5 de agosto de 2008.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Cuarta Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 96 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se crea el Comité Intergremial Nacional para el Aprovechamiento de Residuos de Envases y Empaques, se restringe el uso gratuito de bolsas plásticas en tiendas, supermercados y grandes superficies en Colombia y se dictan otras disposiciones en materia de reciclaje.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La presente ley tiene como objeto la protección del medio ambiente y la generación de estrategias concertadas que permitan la disminución en la generación de residuos nocivos para el medio ambiente, así como la generación de herramientas para el mejoramiento de la tecnología en la reutilización de residuos generados por bolsas plás-

² Ibídem. p. 35.

³ Ibídem. p. 180.

⁴ Ibídem. p. 184.

ticas, empaques, recipientes plásticos y demás materiales relacionados con desechos reutilizables.

Artículo 2°. Créase el Comité Intergremial Nacional para el Aprovechamiento de Residuos de embases y empaques el cual tendrá como objeto principal la generación de estrategias que permitan la disminución de los efectos nocivos para el medio ambiente, así como el mejoramiento de la tecnología en la reutilización, reducción aprovechamiento y valorización, en el marco del análisis del ciclo de vida de cada producto.

Artículo 3°. El Comité Intergremial Nacional para el Aprovechamiento de Residuos de embases y empaques será un espacio de concertación y creación de estrategias que permitan la disminución en la generación de residuos nocivos para el medio ambiente, este Comité será presidido por el Gobierno Nacional y estará integrado por quienes participan en la cadena de producción, utilización, comercialización y reciclaje de productos tales como bolsas plásticas, empaques de cartón, recipientes plásticos y demás materiales relacionados con desechos reutilizables.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se encargará de cumplir las funciones de secretaría técnica, del Comité creado en la presente ley, será el responsable de organizar la logística de sus reuniones, elaboración de las actas y demás documentos que emita el Comité, para lo cual utilizará las instalaciones y el recurso humano disponible al momento de la aprobación de la presente ley, sin que con estas funciones se causen erogaciones o gastos del presupuesto nacional.

Parágrafo. Facúltase al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamente la integración y funcionamiento del Comité creado mediante la presente ley.

Artículo 5°. El Comité Intergremial Nacional para el Aprovechamiento de Residuos tendrá las siguientes funciones.

1. Generar estrategias para el adecuado cumplimiento de las políticas de protección del medio ambiente consagradas en la Constitución Nacional, los tratados internacionales y normatividad vigente en materia de residuos.

2. Generar un espacio de concertación de políticas y creación de estrategias que permitan la disminución en la generación de residuos nocivos para el medio ambiente, así como la recomendación de herramientas para el mejoramiento de la tecnología en la reutilización de residuos tales como bolsas plásticas, empaques de cartón, recipientes plásticos y demás materiales relacionados con desechos reutilizables.

3. Generar estrategias y alternativas que permitan el cumplimiento de la restricción de uso y/o entrega gratuita de materiales reutilizables de alto impacto ambiental. Del mismo modo plantear estrategias para el mejoramiento de la tecnología de reciclaje y posterior reutilización de materiales con el fin de reducir los nocivos efectos que estos causan al medio ambiente.

4. Estudiar la legislación vigente sobre estas materias y presentar propuestas e iniciativas para su mejoramiento y efectividad en la protección del medio ambiente.

5. Realizar evaluaciones e investigaciones económicas, técnicas y ambientales de alternativas tecnológicas de tratamiento, aprovechamiento y valorización de empaques y envases.

6. Desarrollar campañas de educación y sensibilización del consumidor para modificar sus patrones.

7. Para sus reuniones y funcionamiento el comité creado por medio de la presente ley podrá recibir donaciones de personas naturales y/o jurídicas de origen nacional e internacional, las cuales serán canalizadas y administradas por el Gobierno Nacional.

Artículo 6°. Con el fin de desestimular el uso de empaques que causan considerables daños al medio ambiente y promover el uso de empaques reutilizables de bajo impacto ambiental, prohíbese la entrega de manera gratuita de bolsas plásticas a los clientes de las tiendas, supermercados y grandes superficies.

Las tiendas, supermercados y grandes superficies podrán entregar de manera gratuita a sus clientes para el empaque y manejo de los artículos comprados, bolsas reutilizables de cualquier material que cumpla con la condición de ser 100% biodegradables.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.

De los honorables Senadores,

Antonio Guerra de la Espriella,
Honorable Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En atención al articulado puesto en consideración de los honorables Senadores me permito a continuación exponer los siguientes argumentos:

En el mundo día a día, aumentan los índices de contaminación ambiental a causa del importante aumento en el uso de bolsas plásticas; por ejemplo¹ según un informe emitido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, el mundo consume al año, entre 500 billones y un trillón de bolsas plásticas.

De esa astronómica cifra solo se recicla no menos de 1%, el motivo práctico para no hacerlo es porque resulta más costoso reciclar una bolsa plástica que producir una nueva, las proporciones de costo en términos económicos al momento de reciclar son muy elevadas, respecto a los costos de las materias primas y al proceso de producción de generar nuevas bolsas.

Frente a este escenario cabe preguntarse ¿qué está pasando con los millones de bolsas plásticas que consumimos a diario?, por ejemplo qué pasa con las bolsas que con tanta generosidad nos obsequian en los supermercados, pues la respuesta es en apariencia muy sencilla; estos residuos están siendo arrojados a las calles y sistemas de alcantarillado de nuestras ciudades, a los basureros en mejor de los casos, a los cuerpos de agua y en algunas oportunidades estos desechos están siendo arrojados de manera directa al medio ambiente; en consecuencia se están contaminando nuestros ríos, lagos y mares, causando graves daños a las fuentes hídricas y a los ecosistemas.

Según lo informan los expertos, las bolsas plásticas se fotodegradan con el pasar del tiempo y se descomponen en partículas conocidas como petropolímeros, que son partes más pequeñas, pero que son igualmente tóxicas para el medio ambiente². Se requerirían millones de años para la biodegradación de las bolsas plásticas y otros empaques, que hoy día arrojamos al medio ambiente, de otro lado son innumerables los efectos que estos materiales causan en los ecosistemas. Nos enfrentamos a una situación de contaminación diaria de nuestro medio ambiente.

¿Ante esta situación qué podemos hacer? lo primero que se me ocurre frente a este problema, es la urgente necesidad de tomar conciencia sobre la gravedad del asunto, luego pensar en las múltiples opciones y acciones que podemos adoptar para disminuir la contaminación de nuestro entorno.

PANORAMA NORMATIVO INTERNACIONAL

Propongo dar una mirada a lo sucedido en otras latitudes para enfrentar este grave problema ambiental. Podemos observar que países como Bangladesh y Rwanda, prohibieron de manera radical el uso de las bolsas plásticas³, y recientemente China prohibió la entrega de bolsas plásticas de cierta densidad, de manera gratuita⁴.

De otra parte Irlanda, decidió imponer cargas tributarias al uso de las bolsas plásticas en el año 2002, con esta medida redujo su consumo aproximadamente en un 90% y se convirtió en el primer país en imponer restricciones de este tipo en Europa⁵.

Tal y como lo informa en su portal en Internet la fundación Internacional Planet Save, países como Israel, Canadá, India del Oeste, Botswana, Kenya, Tanzania, Africa del Sur, Taiwán y Singapur, también han prohibido o están en proceso de prohibir o restringir el uso de bolsas plásticas.

En el caso de China, esta nación se ahorra 37 millones de barriles de petróleo cada año gracias a la prohibición en el uso de bolsas plásticas, con la restricción de ser entregadas de manera gratuita⁶.

¹ Documento noticias, NATIONAL GEOGRAPHIC, fecha 2 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

² Cnn.com/TECNOLOGY, FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2007.

³ MSNBC.COM, 8 de marzo de 2007.

⁴ CNN.COM/Asia, 9 de enero de 2008.

⁵ BBC Noticias, 20 DE AGOSTO DE 2002.

⁶ CNN.COM/Asia, 9 de enero de 2009.

En la práctica existe otro motivo adicional para evaluar el uso de estos productos; se trata de la toma de conciencia que estos elementos tan comunes para nosotros son fabricados a partir del polietileno; este es un elemento que se conoce comúnmente como termoplástico y se obtiene a partir del petróleo. No es secreto para ningún país del planeta, las hondas complicaciones que hoy día está trayendo para el mundo la escasez de este recurso no renovable, así como los múltiples efectos negativos que está generando en las economías de un gran número de países debido a su alto precio por barril, esto nos podría llevar a pensar que ¿Si existe una posibilidad de racionalizar su uso y aplicaciones, por qué no analizar seriamente las opciones que permiten reducir su demanda?

SITUACION ACTUAL DE COLOMBIA

En principio nuestro país ha sido tímido en la toma de decisiones concretas para enfrentar esta situación que tanto daño causa a nuestro medio ambiente, en la actualidad contamos con los principios establecidos en la Constitución en su artículo 79, el cual establece como derecho de las personas la posibilidad de gozar de un ambiente sano.

Cursa en el Congreso de la República una iniciativa de autoría de la Senadora Gina Parody, la cual propone la aprobación de una norma que establece la obligación del Gobierno para el año 2010, de expedir una reglamentación sobre el uso de las bolsas con las cuales se disponen los residuos urbanos, esta propuesta es valorada por su importancia, pero a nuestro sentir puede ser complementada con otras medidas más específicas sobre los demás usos que se le dan a estos elementos.

Al revisar las demás disposiciones vigentes, se evidencia cómo nuestras normas ha seguido la tendencia de tratar de mitigar el fenómeno cuando este ya es un hecho, es decir, cuando se ha generado el desecho; en conclusión la normatividad existente en Colombia hoy día se ocupa más del residuo y su utilización o manejo, no existen normas que pretendan desestimular la generación de estos agentes contaminantes.

A diferencia de lo que aquí ha ocurrido, las nuevas tendencias mundiales se han enfocado en atacar la fuente generadora de residuos desestimulando su uso, esta estrategia la considero apropiada, en el entendido de que existen variadas opciones para reemplazar o sustituir el uso de estos materiales, en la presentación o producto conocido como bolsa plástica de empaque; este producto puede ser fabricado o tratado con otros materiales que no causen tanto daño al medio ambiente sin afectar la funcionalidad en sus usos.

Con todo lo anterior, me propongo con esta iniciativa abrir los espacios de discusión necesarios para la formulación de políticas y estrategias concertadas que le permitan a Colombia, disminuir sus niveles de contaminación por estos productos y a la postre ser un líder mundial en el manejo ambiental. Por tal motivo planteo la creación de un Comité Intergremial Nacional para el Aprovechamiento de Residuos del Empaque, el cual se sugiere como un espacio de concertación y que será conducido por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En dicho comité tendrán asiento todos y cada uno de los participantes en la cadena de producción, utilización, comercialización y reciclaje de productos tales como bolsas plásticas, empaques de cartón, recipientes plásticos y demás materiales relacionados con desechos reutilizables; a partir de ese escenario propongo que Colombia pueda formular de manera concertada sus políticas y manejo de estrategias sobre este tema.

De otro lado y ante la urgente necesidad de tomar acciones para reducir la creciente producción de estos desechos, planteo de manera complementaria la implementación de una medida orientada a desestimular el uso de empaques que causen considerables daños al medio ambiente y promover el uso de empaques reutilizables de bajo impacto ambiental.

Por tal motivo proponemos el establecimiento de la prohibición de entregar de manera gratuita de bolsas plásticas a los clientes de las tiendas, supermercados y grandes superficies en Colombia.

Al implementar esta prohibición estaremos aportando de manera significativa a la conservación del medio ambiente de nuestra Nación y abriremos la puerta para la búsqueda de opciones menos dañinas, lo que le permitirá a su vez a quienes utilizan este producto, las tiendas, los supermercados y las grandes superficies el uso de otros materiales que podrán entregar de manera gratuita a sus clientes para el empaque y manejo de los artículos comprados, sin los ya mencionados efectos en el medio ambiente.

El contenido de esta iniciativa fue puesto de manera previa a consideración del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por ser esta la entidad competente en el desarrollo de las políticas en este campo; dicha cartera por un lado, realizó algunas observaciones que fueron acogidas en su texto final que se somete a consideración del Congreso y por otro calificó su contenido como el de una propuesta “armónica con los desarrollos que ha venido adelantando esa cartera en estos temas”.

CONTENIDO DEL PROYECTO

Esta iniciativa que tiene como objeto la protección del medio ambiente y la formulación de estrategias concertadas que permitan la disminución de residuos nocivos para el medio ambiente, y someto a consideración del Congreso de la República, un texto que contiene (7) siete artículos; de los cuales los artículos 1° al 5° se ocupan del objetivo de la ley, su ámbito de aplicación, la conformación y funciones del Comité Intergremial Nacional para el Aprovechamiento de Residuos del Empaque.

El artículo 6°, establece la prohibición o restricción a la entrega de manera gratuita de bolsas plásticas a los clientes de las tiendas, supermercados y grandes superficies en Colombia.

El artículo 7° se ocupa de la vigencia y derogatorias. Esperamos que las presentes razones y argumentos planteados sean de buen recibo y logren motivar su apoyo para que esta iniciativa se convierta en Ley de la República; en consecuencia esta iniciativa debe traducirse en un beneficio real para el mejoramiento del medio ambiente en el que les corresponderá vivir a las actuales y futuras generaciones de colombianos.

Atentamente,

Antonio Guerra de la Espriella,
Honorable Senador de la República.
Autor.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (artículos 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 5 del mes de agosto del año 2008 se radicó en la Plenaria del Senado el Proyecto de ley número 96 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella.

El Secretario,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 5 de agosto de 2008

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 96 de 2008 Senado, por medio de la cual se crea el Comité Intergremial Nacional para el Aprovechamiento de Residuos de Envases y Empaques, se restringe el uso gratuito de bolsas plásticas en tiendas, supermercados y grandes superficies en Colombia y se dictan otras disposiciones en materia de reciclaje, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada el día hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

5 de agosto de 2008.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PROYECTO DE LEY NUMERO 97 DE 2008 SENADO
por la cual se regula la Retención Transitoria en Comandos de Estación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto, otorgar competencia a los Comandantes y Subcomandantes de Estación de Policía, para aplicar la retención Transitoria en Comandos de Estación, a toda persona que evidencie vulnerabilidad, indefensión o excitación, que por esa condición puedan convertirse en potenciales víctimas o victimarios.

Las facultades otorgadas en la presente ley, son indelegables.

Artículo 2°. *Naturaleza jurídica de las medidas.* La defensa de los derechos fundamentales del individuo y los propios de la sociedad, son criterios razonables para imponer límites al ejercicio de la libertad y no requiere de orden judicial que lo autorice, por cuanto se trata de una decisión policiva que pretende preservar el orden público, mediante el uso de las atribuciones constitucionales y legales, para proteger a las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades constitucionales.

Artículo 3°. *Clasificación de las medidas.* Según el caso y para dar aplicación a la presente ley, el Comandante y/o Subcomandante de Estación, podrá imponer las siguientes medidas:

Medida de retención transitoria. Es una decisión policiva preventiva, transitoria, que no requiere de procedimiento especial, aplicable por el Comandante o Subcomandante de Estación a personas en estado de vulnerabilidad por sus condiciones de indefensión, exposición al peligro, excitación, o, cualquier otra situación que ponga a la persona en evidente peligro; en procura de la protección del individuo y de la comunidad en general.

Medida Correctiva. Es aquella medida policiva que persigue la prevención de posibles perjuicios inminentes, que si bien al momento de imponerse no se han concretado, si las autoridades policivas no actúan oportunamente, se evidencia con cierto grado de certeza, que se presentarán.

Artículo 4°. *Finalidad de las medidas.* Las autoridades Policivas aquí designadas, identificarán la finalidad que justifica recurrir a la imposición de cualquiera de las medidas de que trata la presente ley, pudiendo ser concurrentes y complementarias, según el caso así:

Medida de protección. Es la decisión policiva que persigue brindar amparo a personas en estado de grave exaltación o incapacidad transitoria, las cuales requieren permanecer separadas de los retenidos comunes, por razón de género y siempre, mientras superan el estado que dio lugar a la imposición de la medida de protección. En el evento en que se trate de sujetos de especial protección constitucional, deben ser conducidos a lugares en los cuales efectivamente exista una atención especializada en virtud de sus necesidades específicas.

Medida de prevención. Es la decisión policiva que persigue la protección de los derechos y bienes fundamentales de las personas y de la sociedad.

Artículo 5°. *Principios.* Son principios aplicables por los Comandantes y Subcomandantes de Estación, para los efectos de la presente ley, los siguientes:

Legalidad. Siempre se adoptarán los medios y se aplicarán los límites establecidos en la Constitución Nacional, en la ley, en las convenciones y tratados internacionales, en el reglamento de policía y en los principios universales del derecho, a fin de evitar abuso o desviación del poder de Político, en la retención transitoria.

Razonabilidad. La decisión policiva no debe generar una carga excesiva para el afectado, dada su corta duración; ni debe limitar la realización de proyectos de vida individuales; en su lugar, garantizarán otros valores reconocidos constitucionalmente, como la prevalencia del interés general y la preservación del orden público.

Urgencia. La situación del individuo, objeto de medida, debe ser catalogada juiciosa y proporcionalmente, como urgente, para garantizar los derechos de quien se encuentre en estado de indefensión, o, exposición al peligro, o, evidente excitación así como de terceros eventualmente afectados.

Necesidad. Este criterio opera siempre y cuando no exista la posibilidad de optar por otra medida menos lesiva para los derechos de los individuos. Existiendo alternativa menos lesiva, la autoridad deberá preferir, siempre, esta a la retención transitoria.

Motivación. La autoridad Policiva, deberá justificar, en el documento en que se decide imponer la medida, las razones fundadas, objetivos y criterios aplicados en su decisión; e informará la existencia de un recurso judicial efectivo (Habeas Corpus) y la intervención de un agente del ministerio público.

Proporcionalidad. La autoridad Policiva en aplicación al presente criterio, tendrán presente que las restricciones y el término de duración de las medidas serán las indicadas y proporcionales a las circunstancias individuales de los sujetos; razonables y necesarias para lograr los fines preventivos propios del poder policivo.

Temporalidad. Las medidas impuestas con base en la presente ley, sólo son vigentes mientras la persona recupera sus facultades, salvo que un adulto responsable la asista, y siempre dentro del límite máximo de 24 horas. Las medidas de protección que recaigan en menores de edad se regirán por las disposiciones del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Artículo 6°. *Derechos del retenido.* El Comandante y/o Subcomandante de Estación, garantizarán al retenido transitoriamente el ejercicio de los siguientes derechos que le son inherentes a su estado:

1. Tiene derecho a que la autoridad de Policía que impone la medida, realice un Informe motivado del cual le correrá traslado al Ministerio Público y a recibir copia, inmediata, de todo lo actuado.

2. El retenido puede comunicarse, en todo momento, con la persona que pueda asistirlo.

3. El retenido no podrá ser ubicado en el mismo lugar destinado a los capturados por infracción de la ley penal y deberá ser separado en razón de su género.

4. La retención cesará cuando el retenido supere el estado de excitación, vulnerabilidad, indefensión, o causa que ameritó la medida, o, cuando una persona responsable pueda asumir la protección requerida.

5. Tiene derecho a no ser retenido por un lapso superior a 24 horas, al cabo de las cuales, se le levantará la medida y se dejará constancia de las condiciones en que es dejado en libertad.

6. Los menores de edad son objeto de medida de protección de conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia.

7. Los sujetos de especial protección constitucional sólo podrán ser conducidos a lugares donde se atienda a su condición.

Artículo 7°. *Procedencia de la medida.* Los Comandantes y Subcomandantes de Estación, podrán adoptar la imposición de cualquiera de las medidas contenidas en la presente ley, en los siguientes casos:

1. Al que deambule en estado de embriaguez y no consienta en ser acompañado, o, conducido a su domicilio, o, no facilite ni entregue datos de una persona que pueda hacerse cargo de él; solo hasta tanto recobre su estado de conciencia y pueda retirarse por sus propios medios.

2. Al que por estado de evidente excitación, ejerza violencia física o verbal contra las autoridades de policía, o, contra familiares, o, terceros, o, que ponga en peligro la vida e integridad física de las personas.

3. A quien haya sido objeto de llamado de atención por queja de la comunidad, o, por la comisión de una contravención de policía y hace caso omiso al llamado policial.

4. A quien en desarrollo de un procedimiento policial, judicial, o, administrativo, impida violentamente la realización del mismo.

5. A quien bajo cualquier circunstancia esté propiciando, auspiciando, o, convocando riña, o, escándalos callejeros que generen pánico, o, perturbación a la tranquilidad de la comunidad.

6. Quien sea sorprendido causándole a otro agresiones físicas o verbales, sin perjuicio a las acciones penales a que hubiere lugar.

7. El o los conductores de cualquier vehículo de locomoción que con ocasión de su actividad, genere riña o escándalo en vía pública, o, sean renuentes a acatar los llamados de las autoridades a recobrar la serenidad, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de tránsito que sean pertinentes.

8. El que propicie riña o escándalo en vía pública, o, en establecimiento abierto al público, o, en domicilio privado, siempre que se haya

hecho requerimiento por parte de la comunidad afectada, o, del dueño del establecimiento, o, morador, según corresponda.

9. El que en espectáculo público, o, de orden masivo, presente exaltación que evidencie peligro para sí, para la comunidad, o, induzca a otros a realizar la misma conducta.

10. Al que sea sorprendido maltratando personas, animales domésticos y/o silvestres, o, sea sorprendido dañando, o, contaminando los recursos naturales.

11. Al que injustamente irrespete, amenace o provoque a los miembros de la fuerza pública y/o servidores públicos, por y con ocasión del cumplimiento de sus funciones.

12. Al que por estado grave de excitación pueda cometer inminente infracción a la ley penal y/o incurrir en contravención de policía.

Parágrafo. El que deambule sin documento de identidad, será conducido, o consultado, inmediatamente a las centrales de información de las Entidades de identificación, o, registradurías, o, de policía judicial para que mediante el uso de herramientas tecnológicas útiles y oportunas, se efectúe su plena identificación; realizada esta verificación sin que la persona reporte antecedentes penales ni órdenes de captura vigentes, será dejada en libertad, ipso facto.

Artículo 8°. *Reincidencia*. Es reincidente el que en más de tres ocasiones, incurra en la comisión de cualquiera de las conductas enunciadas en el artículo 7° anterior, dando lugar a la imposición de medida de retención transitoria aquí autorizada.

Al reincidente, el Comandante, o, Subcomandante de Estación, impondrá al infractor la realización de una labor de trabajo social, o comunitario, sin contraprestación, la cual cumplirá dentro del tiempo que haya decretado la autoridad Nacional de Policía.

A partir de la cuarta ocasión, el Comandante, o, Subcomandante de Estación, remitirá al reincidente a los centros de ayuda del Estado y/o privados que tengan convenios con este, y que su objeto corresponda a la conducta del ciudadano, a fin de ofrecerle un espacio de reflexión para la corrección de su comportamiento social.

Artículo 9°. *Reglamentación*. La Dirección Nacional de la Policía, reglamentará lo pertinente para dar cabal aplicación al artículo 8° anterior, para lo cual, determinará, graduará, definirá, identificará los convenios suscritos para la imposición de los trabajos sociales gratuitos, establecerá el tiempo de su duración, modalidad de reporte de cumplimiento por parte del ciudadano.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad de Policía, organizará una base de datos sobre la ocurrencia de estos eventos, en especial sobre reincidencia, a fin de permitir a las comunidades, solicitar a la autoridad de Policía, la asignación de sujetos para la realización de trabajos en beneficio de los grupos solicitantes.

Artículo 10. De los Menores de Edad: Los menores deberán ser protegidos de conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia y cuando se encuentren inmersos en la realización de alguna conducta de las descritas en la presente ley, serán inmediatamente puestos a disposición de la Comisaría de Familia para lo de su competencia.

En todo caso, los padres, tutores o, curadores del menor de edad, deberá suscribir un acta de compromiso en la cual se hacen responsables de adoptar las medidas necesarias para evitar que el menor, se convierta en reincidente.

Parágrafo. La Dirección Nacional de Policía, abrirá una cuenta especial con los recursos provenientes de las multas impuestas por los Comandantes y Subcomandantes de Estación de todo el País, a fin de ser invertidos en el apoyo de los planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención de contravenciones de policía y conductas punibles objeto de esta ley.

Artículo 11. *Disposiciones finales*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente:

Luis Felipe Barrios Barrios, honorable Representante a la Cámara;
Claudia Rodríguez de Castellanos, honorable Senadora.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de retención transitoria en los Comandos de Estación de Policía, no es otra cosa que tomar acciones decididas en defensa de la seguridad de las personas; igualmente, es tomarse el trabajo de inmovilizar a aquellos ciudadanos expuestos o vulnerables a situaciones que ponen en peligro su integridad física, moral o personal que simultáneamente

con sus acciones, involucran la tranquilidad y la paz de las comunidades. La intención no es otra que prevenir, evitar, resguardar la integridad del individuo, es cuidar al que nada puede hacer por sí mismo, en consideración a su estado de enajenación o excitación.

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la adopción, política, de esta medida, en especial, en la C-199 de 1998, en la que afirmó que: "... Si bien la retención transitoria afecta de manera cierta el 'goce del derecho constitucional fundamental a la libertad personal', no es menos cierto que 'es una medida de protección destinada a prevenir que una persona que se encuentra en estado de transitoria incapacidad (ebriedad) o de grave, notoria y violenta exaltación, pueda cometer actos que afecten sus propios derechos o derechos de terceros...' ", afirmación que viabiliza, constitucionalmente, la adopción de la presente iniciativa legislativa.

Igualmente, la retención transitoria no es una medida privativa de la libertad en estricto sentido, tampoco es una pena; es una acción solidaria de las autoridades, adoptada dentro del contexto y ejercicio de las funciones Constitucionales y legales entregadas a las autoridades de Policía cuando en el artículos 1° y 2° C. P. se dice que es fin esencial del Estado, "... la protección a la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades" dando paso a el deber que a estas asiste en "el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz" (artículo 218 C. N.)¹⁷. De hecho, hoy por hoy, las autoridades de policía no cuentan con un marco legal específico que les indique cuáles son los linderos para el ejercicio de sus funciones, en materia de retención transitoria; tampoco el ciudadano del común sabe hasta dónde puede exigir, o, reclamar el cumplimiento de algún requisito.

También es necesario que los ciudadanos pongan en práctica el concepto de corresponsabilidad y evidencien con sus acciones el ejercicio y goce de sus derechos, pensando antes de actuar y eviten atentar contra intereses de terceros, so pretexto del uso de la libertad. Los derechos no son absolutos en la medida en que prevalece el interés general, y sobre ello, debe prevalecer el respeto a los derechos ajenos sin abusar de los propios. Otra obligación que surge con la presente ley es la de hacer evidente la solidaridad social, mediante el ejemplo de nuestras autoridades, a quienes se debe no solo respetar sino respaldar cuando de manera legítima retengan una persona en condiciones de indefensión, o, cuando la autoridad haga llamado a la cordura a conductores en vía, o simplemente, induzca a personas exaltadas a recobrar la serenidad y optar por acciones pacíficas (artículo 95, inciso 1° C. P.).

Así entonces, para velar por la seguridad de ciertos ciudadanos, las autoridades de Policía deben contar con facultades específicas, claras e indelegables que permitan al ciudadano tener garantía en el respeto a su derecho a la libertad de locomoción; conocer cuáles son sus derechos, cuáles son los procedimientos, etc. En igual sentido, se fija la competencia en los Comandantes y/o Subcomandantes de estación y se establece que esta facultad no puede ser delegada en subalternos, por cuanto, el objetivo es fijar responsabilidades en las autoridades por abuso o desviación de poder en la aplicación de las medidas. Desde otra perspectiva, los comandantes y subcomandantes, en razón de su cargo, deben realizar las acciones necesarias para que en su Jurisdicción, se garanticen los derechos y libertades ciudadanas; actuando así, de manera espontánea surge el autocontrol y se replantean acciones.

La retención se caracteriza por la temporalidad y ausencia de conducta típica del individuo, por cuanto se trata de un ciudadano que hace mal uso de la libertad individual lo cual merece que se le suspenda el tiempo que sea necesario para que recobre la conciencia y/o de sus condiciones físicas y mentales que lo habilita en el uso de sus facultades y autodeterminación. Esta forma de proceder por parte de la autoridad policiva, es consonante con lo expresado al respecto por la Corte Constitucional que exhorta a las autoridades a realizar actos de "... protección de los derechos e intereses del propio sujeto transitoriamente incapaz o excesivamente exaltado respecto de sus propios actos..."

Esta modalidad policiva, no implica exclusión, o, impedimento para la realización de proyectos y/o el cumplimiento de las expectativas de

¹⁷ C-199 de 1998, concordante con la C-720 de 2007 Corte Constitucional. **EXPEDIENTE D-6692-SENTENCIA C-720/07**, Magistrada ponente: Dra. Catalina Botero Marino.

vida del inmovilizado. El fin único es la protección de bienes jurídicos individuales fundamentales con énfasis en la integridad, en especial la vida; igualmente la medida protege los bienes jurídicos de terceros eventuales involucrados en el actuar irreflexivo y carente de voluntad del individuo a retener; que sea aclarado de paso, no es un delincuente, es un ciudadano indisciplinado. También el Estado desea garantizar el derecho a la tranquilidad y a la seguridad, no solo de la persona en esas condiciones, sino de la comunidad, elementos que determinan la aplicación de esta medida, debiendo estar fundada en hechos ciertos, sin excederse del fin que la inspira. Al respecto la Corte dijo: “... *Sin la existencia de adecuadas salvaguardias toda privación de la libertad, en cualquier grado, constituye un riesgo para los derechos fundamentales...*” situación que en todo momento tendrá presente el Comandante y/o Subcomandante de Estación para evitar resultados no queridos.

El lugar en el cual se debe cumplir esta Medida Transitoria es el Comando de Estación; su duración es limitada y sometida a condición, es decir, una vez se tenga certeza de las condiciones de seguridad de la persona, el Comandante, evalúa si esta no es vulnerable a ser víctima o autor de comportamientos contrarios al orden jurídico, con objeto de levantar la medida. La transitoriedad de esta acción dependerá de la superación de las circunstancias que dieron origen a su aplicación, no obstante, en ningún caso podrá exceder de 24 horas.

Así las cosas, la presente iniciativa busca la protección de los derechos individuales y colectivos, cuando se identifiquen sujetos en estado de vulnerabilidad, calificativo que es amplio en razón a que no solo la embriaguez y/o la exaltación iracunda son las únicas causas de sometimiento a vulnerabilidad a un individuo. El elemento determinante de la necesidad de la medida, es que razonablemente se evalúe, están amenazados por las diferentes posibilidades en las cuales una persona deambulante indique puede cometer inminente infracción a la ley, o, estar incurso en conducta policiva, representando un peligro para sí misma y para la sociedad.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Es necesario que nuestro ordenamiento jurídico, cuente con una ley que expresa y exclusivamente se ocupe de la retención transitoria, por la importancia que merece el respeto a este derecho fundamental, cual es, la libertad. Busco entregarle a las autoridades y al ciudadano, una herramienta que permita identificar, con meridiana certeza, cuáles son los límites de unos y otros, cuáles los procedimientos a respetar, los formalismos a observar y los derechos que les asisten al momento de optar y objeto de una de las medidas que dan como resultado la retención transitoria.

Los múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre el tema, han sido consultados y acatados con la mayor fidelidad posible, toda vez que ese colegiado con su jurisprudencia respalda la gestión legislativa², en la medida en que pincela de manera gruesa el camino hacia la estructuración, constitucional, de leyes como la presente que busca poner a tono los procedimientos policivos que propenden por la defensa de la integridad personal de quienes nada pueden hacer por ellos, transitoriamente, y que a su vez son fuente de intranquilidad de la sociedad por hechos que aquellos propician.

La importancia del goce de la libertad en condiciones de equidad y respeto por nuestro ordenamiento jurídico y social, es un asunto que merece reflexión, ejercicio que hizo nuestra Corte Constitucional y evidenció que la retención transitoria en las condiciones que se viene haciendo “...*se trata de una privación de la libertad que no satisface los estándares mínimos que se exigen para poder afectar este derecho...*” por cuanto “...*la Corte encontró que no lograba satisfacer las garantías constitucionales mínimas exigidas. En efecto, la medida se adopta sin motivación alguna. No existe claridad sobre los derechos y garantías de la persona retenida. No existe previsión legal que ordene que la protección se ofrezca en condiciones dignas y sin que el sujeto sea sometido a encierro que pueda suponer riesgos adicionales...*” por ello, en busca de reglas claras tanto para la sociedad como para las autoridades, se somete a consideración de los honorables congresistas

la presente iniciativa que no es otra cosa que colaborar con la paz y la tranquilidad de los grupos sociales en cuanto a su comportamiento.

Ratifica la necesidad de adopción de la presente ley, la preservación del orden público como imperativo exigido a las autoridades, estas pueden legítima y legalmente, optar por la supresión de las libertades públicas, pero observando siempre los límites constitucionales y sin sacrificar los derechos y libertades ciudadanas.

Hoy por hoy esos límites, derechos y procedimientos no están expresamente establecidos, no tenemos un referente legal que permita, tanto a las autoridades como a la sociedad, exigir el respeto a los procedimientos requeridos de procedencia de esta medida³.

Consolida esta iniciativa, la necesidad de dotar a las autoridades de Policía de herramientas idóneas para la prevención de conductas delictivas, haciendo de la retención transitoria del individuo en condiciones de respeto a la Constitución y a la ley, una vía expedita que aportará al país resultados en construcción de tejido social en condiciones de armonía y responsabilidad personal y social.

CUADRO ESTADISTICO

La necesidad de regulación legal de la retención preventiva, ha sido consultada con la realidad, esta la consignan de manera diaria las autoridades de Policía, conducta por conducta, resultados que Anexamos, en cuadros estadísticos, con el objeto de que hagan parte de la presente iniciativa legislativa y sean el fundamento fáctico que permita viabilizar su aprobación.

MARCO JURIDICO

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en:

CONSTITUCION POLITICA

Nota Textual: “**Artículo 154.** Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución”.

“No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales. “...Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno”. “...Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado”.

“**Artículo 155.** Podrán presentar proyectos de ley, un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento (5%) del censo electoral existente en la fecha respectiva o el quince por ciento (15%) de los concejales o diputados del país. La iniciativa popular será tramitada por el Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, para los proyectos que hayan sido objeto de manifestación de urgencia. “...los ciudadanos proponentes tendrán derecho a designar un vocero que será oído por las Cámaras en todas las etapas del trámite...” (**artículo modificado por Decreto 99 de 2003**).

“**Artículo 218.** La ley organizará el cuerpo de Policía. “... La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”. “...La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario”.

Como fuente de consulta y referente normativo, se puede remitir a la C-720 de 2007 y C-199 de 1998 Corte Constitucional.

Atentamente,

Luis Felipe Barrios Barrios, honorable Representante a la Cámara;
Claudia Rodríguez de Castellanos, honorable Senadora.

² EXPEDIENTE D-6692 –SENTENCIA C-720/07, Magistrada ponente: Dra. Catalina Botero Marino, “**Segundo.** Declarar **inexequible** el artículo 192 del Decreto-ley 1355 de 1970 y la expresión “*Compete a los comandantes de estación y de subestación aplicar la medida correctiva de retenimiento en el comando*”, contenida en el artículo 207 del mismo decreto.” “**Tercero.** Diferir los efectos de lo resuelto en el ordinal segundo de esta sentencia, hasta el 20 de junio de 2008”.

³ C-720 Corte Constitucional: “*No existe previsión legal que ordene que la protección se ofrezca en condiciones dignas y sin que el sujeto sea sometido a encierro que pueda suponer riesgos adicionales. En ninguna parte del Código se menciona la obligación de informar al ministerio público o de permitir que la persona se comunique con quien pueda brindarle asistencia.*”

Policia Nacional
Dirección de Investigación Criminal
Contravenciones Nacionales de Policía registradas en el país año 2008 al 8 de julio

Descripción contravencional	Dan lugar a amonestación privada																																Total							
	Amazonas	Antioquia	Arauca	Atlántico	Bolívar	Boyacá	Caldas	Cauqueté	Cauca	Casare	Cesar	Córdoba	Cundinamarca	Chocó	Guajira	Guaviare	Magdalena	Magdalena Medio	Méla	Nariño	Norte de Santander	Putumayo	Quindío	Risaralda	Santander	San Andrés	Sucre	Tolima	Huila	Irbah	Valle	Vichada		M. Bogotá	M. Cali	M. Cartagena	M. Medellín	C. O. E. S. C. Buenaventura	M. Bucaramanga	Cauhinla
Al que en vía pública rinita o monaca a otros	212	678	992	973	919	7.120	1.001	254	1.096	164	2.576	508	1.382	681	609	4	506	1.395	666	3.100	2.487	1.504	2.589	2.396	1.147	2	1.693	200	624	948	1.048	74	42.768	6.387	1.470	10.571	760	3.039	33	104.682
Dejar vagar ganados en lugares públicos	7	298	249	111	104	5.545	30	7	100	9	790	203	297	7	76	5	72	201	33	1.296		306	1.503	198	457	391	37	188	275	24	2	43	52	2	120		3	1	12.742	
Total	128	976	1.241	984	1.023	12.465	1.031	261	1.196	173	3.346	711	1.679	688	685	9	578	1.596	699	4.396	2.487	1.810	4.092	2.594	1.684	2	2.084	237	809	1.223	1.072	76	42.816	6.639	1.472	10.691	760	3.042	34	117.424

Dan lugar a amonestación privada

	212	678	992	973	919	7120	1000	254	1096	164	2,576	508	1,382	681	609	4	506	1,395	666	3,100	2,487	1,504	2,589	2,396	1,147	2	1,693	200	624	948	1,048	74	42,768	6,587	1,470	10,571	760	3,039	33	104,682			
Alque en via pública nó admitede a d'os																																											
Dejar vagar gandos en lugares públicos	7	298	249	11	104	5,545	30	7	100	9	790	203	297	7	76	5	72	201	33	1,296	306	1,503	198	457	391	37	188	275	24	2	43	52	2	120	3	1	12,742						
Total	128	976	1,241	984	1,023	12,465	1,031	261	1,196	173	3,346	711	1,679	688	685	9	578	1,596	699	4,396	2,487	1,810	4,092	2,594	1,604	2	2,084	237	809	1,223	1,072	76	42,816	6,639	1,472	10,691	760	3,042	34	117,424			

Descripción entravenciónal	Amazonas
	Antioquia
	Arauca
	Atlántico
	Bolívar
	Boyacá
	Caldas
	Cauca
	Casare
	Cesar
	Córdoba
	Cundinamarca
	Chocó
	Gaujira
	Guaviare
	Magdalena
	Magdalena Medio
	Meta
	Nariño
	Putumayo
	Quindío
	Risaralda
	Santander
	San Andrés
	Sucre
	Tolima
	Hulla
Urabá	
Valle	
Vichada	
M. Bogotá	
M. Cali	
M. Cartagena	
M. Medellín	
C. O. E. S. C. Buenaventura	
M. Buenaventura	
Guahia	
Total	

Contravenciones que dan lugar

[illegible]

Descripción contravencional	Amazonas	Arauca	Bolívar	Boyacá	Caldas	Cauca	Casare	Cesar	Córdoba	Cundinamarca	Chocó	Cuajitra	Magdalena	Méica	Nariño	Putumayo	Quindío	Risaralda	Santander	Sucre	Tolima	Huila	Lirabá	Valle	M. Bogotá	M. Cali	M. Cartagena	M. Medellín	M. Bucaramanga	Cuailima	Total
-----------------------------	----------	--------	---------	--------	--------	-------	--------	-------	---------	--------------	-------	----------	-----------	-------	--------	----------	---------	-----------	-----------	-------	--------	-------	--------	-------	-----------	---------	--------------	-------------	----------------	----------	-------

Exigen promesa de buena

A quien haya sido amonestado en privado o reprendido en audiencia pública	8	13	67	55	78	98	52	14	3	69	15	314	16	195	6	215	1.582	141	5	27	1	42	1	58	7.192	271	432	194	9	2	11.175
total	8	13	67	55	78	98	52	14	3	69	15	314	16	195	6	215	1.582	141	5	27	1	42	1	58	7.192	271	432	194	9	2	11.175

Descripción contravencional	Antioquia	Arauca	Atlántico	Bolívar	Bolívar	Boyacá	Caldas	Cagueta	Cauca	Casare	Cesar	Córdoba	Cundinamarca	Chocó	Cuajira	Cuaviare	Magdalena	Meta	Nariño	Putumayo	Quindío	Risaralda	Santander	San Andrés	Sucre	Tolima	Urabá	Valle	M. Bogotá	M. Cali	M. Cartagena	M. Medellín	C.O.E.S.C. Buenaventura	Cuauhin	Total
-----------------------------	-----------	--------	-----------	---------	---------	--------	--------	---------	-------	--------	-------	---------	--------------	-------	---------	----------	-----------	------	--------	----------	---------	-----------	-----------	------------	-------	--------	-------	-------	-----------	---------	--------------	-------------	-------------------------	---------	-------

Exigen presentación periódica a comandos

A quien reincida en rito o pelea	6	1	2	15	194	31	3	20	1	5	2	44	126	1	1	5	5	2	6	2.126	2	11	1	1	1	20	3	14	297	30	9	198	22		3.204	
A quien sea anidado en privado o reprimido en audiencia publica	3	3		102	18	15	2	11	6			29	10	47	1	1	8	7	4.513	30	3.145	8	1	5	1	104	54	30.012	3	11	1	1	5	38.157		
Total	9	4	2	117	212	46	3	22	12	11	2	73	136	48	2	6	13	9	4.513	36	5.271	10	12	1	6	1	124	3	68	30.309	33	20	199	23	5	41.361

Descripción contravencional	Amazonas	Antioquia	Arauca	Atlántico	Bolívar	Boyacá	Caldas	Cagueta	Cauca	Casare	Cesar	Córdoba	Cundinamarca	Chocó	Cuajira	Cuaviare	Magdalena	Magdalena Medio	Meta	Nariño	Putumayo	Quindío	Risaralda	Santander	San Andrés	Sucre	Tolima	Urabá	Valle	Virchada	M. Bogotá	M. Cali	M. Cartagena	M. Medellín	C.O.E.S.C. Buenaventura	M. Bucaramanga	Cuauhin	Total
-----------------------------	----------	-----------	--------	-----------	---------	--------	--------	---------	-------	--------	-------	---------	--------------	-------	---------	----------	-----------	-----------------	------	--------	----------	---------	-----------	-----------	------------	-------	--------	-------	-------	----------	-----------	---------	--------------	-------------	-------------------------	----------------	---------	-------

Dan lugar a retención

A quien demuestre embriaguez y no permita ser acompañado a su domicilio	132	55	47	3	56	257	131	2	9	20	84	45	269	11	6		20	17	23	449	28	142	305	62	12	640	26	22	146	8	857	249	102	2.014	156	28	5	6.538	
A quien por gran excitación pueda infringir la ley penal	692	351	165	701	146	98	832	404	187	13	675	1.085	642	43	61	13	56	79	647	130	305	611	848	639	2	238	2.402	73	38	2.688	30	9.394	5.696	471	8.468		531	78	39.532
Total	824	406	212	704	202	355	963	406	196	33	759	1.130	911	54	67	13	76	96	670	579	333	753	1.153	701	2	250	3.042	99	60	2.834	38	10.351	5.945	573	10.482	156	559	83	46.070

Descripción contravencional	Amazonas	Antioquia	Arauca	Atlántico	Bolívar	Boyacá	Caldas	Cagueta	Cauca	Casare	Cesar	Córdoba	Cundinamarca	Chocó	Cuajira	Cuaviare	Magdalena	Magdalena Medio	Meta	Nariño	Putumayo	Quindío	Risaralda	Santander	San Andrés	Sucre	Tolima	Urabá	Valle	M. Bogotá	M. Cali	M. Cartagena	M. Medellín	C.O.E.S.C. Buenaventura	M. Bucaramanga	Cuauhin	Total
-----------------------------	----------	-----------	--------	-----------	---------	--------	--------	---------	-------	--------	-------	---------	--------------	-------	---------	----------	-----------	-----------------	------	--------	----------	---------	-----------	-----------	------------	-------	--------	-------	-------	-----------	---------	--------------	-------------	-------------------------	----------------	---------	-------

Exigen cierre temporal de establecimiento abierto al público

Cuando el dueño o administrador de establecimiento tolere ristas o escándalos	3	8	8	11	32	55	1	19		27	22	10	7	4	8	1	38	1	4	1	3	25	8	1	5	10	8		15	471	2	21	7	2	4		839	
Cuando se permita uso de estupefacientes o alcohólicos	3	2	2		25	5	2	3				56	21	6		8	1				1.151	5	2				8	2	7	2	97		39	110		1		1.558
Cuando se quebranta hora de servicio señalado por la Policía local	1	43	19	1	17	173	81	29	36	15	101	35	376	7	17	82	2	60	277	13	39	24	74	40	1	31	11	41	20	111	2.016	202	77	57	7	4	4.090	
Total	1	49	29	11	28	205	161	35	57	15	131	57	442	35	27	90	3	106	229	17	40	1.178	104	50	2	36	29	48	27	128	2.584	204	137	174	2	12	4	6.487

Descripción contravencional	Amazonas	Antioquia	Arauca	Atlántico	Bolívar	Boyacá	Caldas	Cagueta	Cauca	Casare	Cesar	Córdoba	Cundinamarca	Chocó	Cuajira	Cuaviare	Magdalena	Meta	Nariño	Putumayo	Quindío	Risaralda	Santander	Sucre	Tolima	Urabá	Valle	Virchada	M. Bogotá	M. Cali	M. Cartagena	C.O.E.S.C. Buenaventura	M. Medellín	M. Bucaramanga	Cuauhin	Total
-----------------------------	----------	-----------	--------	-----------	---------	--------	--------	---------	-------	--------	-------	---------	--------------	-------	---------	----------	-----------	------	--------	----------	---------	-----------	-----------	-------	--------	-------	-------	----------	-----------	---------	--------------	-------------------------	-------------	----------------	---------	-------

Dan motivo expulsión sitios públicos

Al que en establecimiento público rita o perturbe la tranquilidad	426	54	2	5	5	313	31	7		38	33	19	23	1	9	3	15	39	23	6	890	5	10	13	19	3	356	1.857	1	5	254	60	233		4.758
Al tener turno entrada espectáculo público u oficina	10	1				363			7	28			5					110	5	16	61			3		5	9			6			624		
Contrariar la prohibición de fumar	85	12	31	3	2.137	4	4	9	28	2	73	17	2		2			274	51	51	896	3	5		16	6						639		8.949	
Entrar a sitios públicos contrariando instrucciones u órdenes de autoridad o empresa	87	14	1	2	66				2		2	20	1	4	1			10	1	31			1	3	1	29	50			3	2.030		2.359		
No guardar compostura en acto religioso o cultural	1	13		1	12	146			4		4	22			5			47	7	178			2	5			3	47			19		516		
Ofender a otro en carro de servicios público	5	4	5	3	279		1		10	5	10				3			33	24	9	107		2	6	1	6	118			2		1	634		

Perturbar la tranquilidad en un espectáculo público	13	4	1	2	18	150	1		6	31		24	11	6		10		21	5	27	112	3		22	4	1	5	7	85	51	1	299	29	31	1	981
Total	617	111	41	8	43	3.454	36	12	17	141	35	127	108	10	13	24	15	534	116	109	2.275	11	20	35	56	9	8	544	3.060	102	9	6.127	89	904	1	18.821

Descripción contravencional	Amazonas	Antioquia	Atlántico	Bolívar	Boyacá	Caldas	Cauca	Casare	Cesar	Córdoba	Cundinamarca	Chocó	Guajira	Guaviare	Magdalena Medio	Mésta	Nariño	Quindío	Risaralda	Santander	San Andrés	Tolima	Hulla	Urabá	Valle	M. Bogotá	M. Cali	M. Cartagena	M. Medellín	M. Bucaramanga	Total
-----------------------------	----------	-----------	-----------	---------	--------	--------	-------	--------	-------	---------	--------------	-------	---------	----------	-----------------	-------	--------	---------	-----------	-----------	------------	--------	-------	-------	-------	-----------	---------	--------------	-------------	----------------	-------

Permite imponer multa-competo a alcalde

Alterar placas no-mencionala urbana						2						1	3	1							1	1											14
Arrojar basura en sitios públicos	26	2	32	117	2.869	12	1	17	1	96	249	57	165	120	5	1	20	2	1.270	1.886	23	34	1	15	66	52	1	9.450	3	4	3.188	8	19.793
No izar Bandera Nacional en fecha indicada											1	11						2		1										10		50	
Total	26	2	32	117	2.871	12	1	17	1	96	249	59	179	121	5	1	20	2	1.272	1.886	25	35	1	15	66	52	1	9.479	4	4	3.198	8	19.857

Descripción contravencional	Antioquia	Atlántico	Bolívar	Boyacá	Córdoba	Cundinamarca	Chocó	Nariño	Quindío	Santander	Tolima	Hulla	M. Bogotá	M. Cartagena	M. Medellín	M. Bucaramanga	Cuailia	Total
-----------------------------	-----------	-----------	---------	--------	---------	--------------	-------	--------	---------	-----------	--------	-------	-----------	--------------	-------------	----------------	---------	-------

Compete a los alcaldes multa de cien a quietos pesos

Administrador que no fije máxima capacidad ascensor	1						20						8					29
Dañar árboles en parques o avenidas	1	2	2	33	7	7	10		523	3	1	17	21	1	67	1		696
Dar aviso falso sobre incendio o inundación				2			16						11					29
Incurrir en contravenciones más de dos veces			1		4		8	22					18		41			95
Transporte mayor número de personas ascensor de las permitidas						4							7					11
Usar título oficial que no tenga o usar públicamente uniforme que no le corresponda						1	18						9					28
Total	2	2	3	35	11	12	72	22	523	3	1	17	74	1	108	1	1	888

Descripción contravencional	Cauca	Cundinamarca	Chocó	Guaviare	Mésta	Quindío	Risaralda	Hulla	M. Bogotá	M. Bucaramanga	Total
-----------------------------	-------	--------------	-------	----------	-------	---------	-----------	-------	-----------	----------------	-------

Corresponde a los alcaldes

Al dueño de edificio con ascensor que no tenga abierta puerta escalera			5			11			2		18
Dañar conductos de agua, luz, comunicaciones telefónicas, radiales, televisivas, teléfonos	1		10			12	1	1	4		29
Disparar sin motivo arma de fuego		1	5	1	3	11		2		1	24
Empresario que se exceda en venta de bebidas o comida precias			5						24		29
Total	1	1	25	1	3	34	1	3	30	1	100

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (artículos 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 6 del mes de agosto del año 2008 se radicó en la Plenaria del Senado el Proyecto de ley número 97 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Representante *Luis Felipe Barrios B.*, y honorable Senadora *Claudia Rodríguez de Castellanos*.

El Secretario,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 6 de agosto de 2008

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 97 de 2008 Senado, *por la cual se regula la retención transitoria en Comandos de Estación y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada el día hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primero Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

6 de agosto de 2008.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* **

PROYECTO DE LEY NUMERO 98 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se regula la condición de estudiante para acceder a la pensión de sobrevivencia.

La finalidad esencial de la pensión de sobrevivencia tal como lo ha ratificado la Corte Constitucional en varias ocasiones es la de “*impedir que, ocurrida la muerte de una persona quienes dependían de ella se vean obligados a soportar individualmente las cargas materiales y espirituales de su fallecimiento*”. Es decir, que el propósito de esta prestación se dirige a amparar a la familia afectada por la muerte de quien en vida suplía las necesidades en educación, salud, techo y vivienda entre otras para su núcleo familiar.

El monto asignado mediante la pensión de sobrevivientes genera a la familia del pensionado una tranquilidad relativa frente a la forma de cómo enfrentar los retos que a diario deben resistir las personas, y no es por demás aquellos hijos, que en vida de su padre a pesar de su condición de mayor de edad, estaban bajo la tutela económica que permitía prepararse académicamente para un mejor futuro, pero que por circunstancias ajenas a su voluntad se ven de un día para otro sometidos a no poder continuar con su educación. Es en virtud a estos eventos que existe la pensión de sobrevivencia.

La pensión de sobrevivencia para los hijos mayores entre los 18 y 25 años, permite que una vez superada el límite de edad, este sea responsable de su propia manutención, dándosele la oportunidad de prepararse para su futuro próximo, razón por la cual esta prestación tiene un carácter transitorio, distinta de la carácter de vitalicio que se adquiere para el cónyuge superstite, hijos inválidos o progenitores que se hallaren en situación de dependencia económica del pensionado.

Requisitos para el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia para estudiantes mayores de 18 y hasta los 25 años.

Para acceder a esta prestación social, los hijos de quien en vida ostentaba la calidad de pensionado deben acreditar primero los requisitos contenidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, en su literal c) así:

c) “*Aparte tachado INEXEQUIBLE*” *Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para*

trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez.

Frente a la norma anteriormente descrita, mediante Sentencia C-1094-03 de 19 de noviembre de 2003, Magistrado Ponente doctor Jaime Córdoba Triviño, se declaró la inexecutable de la palabra “*y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno*”, ya que la facultad dada al legislador según el artículo 48 de la Constitución, frente al régimen de seguridad social, es al Congreso a quien le corresponde determinar las condiciones y requisitos para ser beneficiario del Sistema General de Pensiones y no el Gobierno Nacional, como lo expresaba el texto declarado inexecutable, por ser una facultad de la cual no se debe desprender de manera indefinida.

Una vez promulgada la Ley 100 de 1993, y dada la omisión del legislador en precisar condiciones académicas que deben ostentar los estudiantes mayores entre los 18 y 25 años, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1889 de 1994, reglamentando la Ley 100 de 1993, el cual en su artículo 15 estableció que para acreditar la condición de estudiante y acceder a la pensión de sobrevivientes debe presentarse *certificación auténtica expedida por el establecimiento de educación formal básica, media o superior, aprobado por el Ministerio de Educación, en el cual se cursen los estudios, con una intensidad de por lo menos 20 horas semanales.*

Pero al hacer análisis de la normatividad existente surge de igual manera el Decreto 1160 de 1989, el cual ha sido modificado en parte por el 1889 de 1994, pero que en la aplicación por parte de las entidades encargadas del reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, dan aplicación del precepto en donde exige para la continuidad del derecho, el no cambio de carrera o profesión por razones distintas de salud, así mismo exige frente a la acreditación de dependencia económica que esta se haga mediante declaración juramentada ante la entidad que reconoce la prestación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se han venido generando decisiones unilaterales que desconocen el carácter fundamental que tiene esta prestación para quienes disfrutan de este beneficio, dando con ello interpretaciones erradas y contradictorias a los preceptos constitucionales y disposiciones normativas existentes violando sus propias competencias y los derechos fundamentales de los estudiantes a la educación, el derecho a la vida, a la seguridad social, a la salud, al trabajo y la educación dando con ello lugar a la protección vía acción de tutela para restituir los derechos que son vulnerados con tales decisiones.

Es así como la Corte Constitucional frente a este tema en Sentencia T-941 de 2005, reconoció que:

“*(...) la acción de tutela es un instrumento idóneo para solicitar el pago de una pensión previamente reconocida cuando su no pago afecte derechos fundamentales como la vida digna y el mínimo vital. En el caso de la suspensión del pago de una pensión, la regla general es que siempre debe mediar el consentimiento y aprobación de su titular; de lo contrario se desconocerían los principios de respeto de acto propio, el de buena fe, y el confianza legítima y los derechos al debido proceso, a la vida y el mínimo vital. Lo anterior debido a que, los únicos casos en los cuales no es necesario el consentimiento para suspender o revocar un acto administrativo que reconoce una pensión son, cuando el acto o resolución es creada por medios ilegales o es fruto del silencio administrativo positivo.*

Así las cosas, cuando la autoridad accionada suspende el pago de una pensión, sin el consentimiento de su titular y sin que el acto que la reconoce haya sido creado por medios ilegales o sea el fruto del silencio administrativo positivo, procede la acción de tutela para la protección del derecho al debido proceso y, eventualmente, de otros derechos de rango fundamental que también pueden verse afectados por una decisión de este tipo, como son, por ejemplo, los derechos a la vida digna y el mínimo vital”¹.

Y es tal cual lo expresa la jurisprudencia, la suspensión o revocación de esta prestación una vez reconocida solo opera cuando fue originado su reconocimiento en virtud de medios fraudulentos, dando no cabida a

¹ Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.

las suspensiones que se dan por la interpretación frente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1889 de 1994.

Dada la importancia, de esta temática se hace necesario que el legislador en uso de su facultad de configuración legislativa precise de manera más clara las condiciones para acceder y mantener el beneficio de la pensión de sobrevivencia evitando así la violación futura de los derechos de los estudiantes dando cumplimiento estricto a la finalidad esencial del Estado de asegurar la vigencia de un orden justo al proteger la educación.

Objeto del proyecto de ley

Esta iniciativa suple la omisión del legislador en este aspecto e integra algunos contenidos establecidos en las Sentencias de Tutela T-780 de 1999, T-433 de 2002, T-903 de 2003 y 763 de 2003, en donde se definen y se precisan las reglas aplicables a los requisitos que debe reunir el estudiante para acreditar su condición dando con ello el Status que tiene del derecho a la educación y su injerencia en la proyección del ser humano así como su correlación con otros derechos como a la escogencia de una profesión u oficio, al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad de oportunidades en materia educativa.

Resumen jurisprudencial frente a requisitos para acreditar la condición de estudiante:

- Sentencia T-780 de 1999 la Corte Constitucional implicó, parte del contenido del artículo 16 del Decreto 1160 de 1989, en donde se establece la pérdida del beneficio a la pensión de sobrevivientes si se configura el “cambio de carrera o profesión por razones distintas de salud”, en un caso donde el Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia de manera unilateral suspendió la pensión de sobrevivientes que de una persona que cambió de carrera u de institución de educación, en esta decisión la Corte determinó la violación al derecho a escoger profesión u oficio, y el libre desarrollo de la personalidad, al derecho a la educación y el acceso y permanencia al sistema educativo.

- Sentencia T-433 de 2002 mediante esta sentencia estudió la suspensión unilateral a la pensión de sobrevivencia a una persona por la existencia de un bajo rendimiento académico basado en el supuesto de reunir ciertas calidades para poder acceder y mantener la prestación económica, viola el contenido de las normas legales al añadir características no expresas en la ley y vulnerando el debido proceso y el principio de legalidad de las normas.

- Sentencia T-903 de 2003, en esta oportunidad la Corte se pronunció sobre la decisión unilateral tomada por el Instituto de Seguros Sociales cuando, cesó el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia a una ciudadana que cursaba un programa técnico en auxiliar de preescolar, ya que el mismo no hacía parte en estricto sentido de una institución de educación formal básica, media o superior aprobada por el Ministerio de Educación como lo exigía el artículo 15 del Decreto 1189 de 1994. Dando como decisión la inaplicación del decreto en mención por ser contraria a la Constitución Política ya que a criterio de la misma Corte la educación no formal, es tema regulado en la Ley General de la Educación como parte integrante del servicio educativo establecido en el artículo 67 de la Carta Fundamental, eliminando así cualquier tipo de discriminación a quien en uso de su libertad haga uso de las opciones que el Sistema Educativo Colombiano le ofrece.

- Sentencia T-763 de 2003, la Corte Constitucional mediante esta decisión, precisó los alcances previstos en el Decreto 1189 de 1994, cuando se vulneran los derechos a la educación por no acreditar un número determinado de horas, y no teniendo en cuenta la estructuración propia del programa académico basaba en la modalidad de créditos académicos, regido por el Decreto 2566 del 2003, en donde se precisa claramente que un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico el cual comprende las horas de acompañamiento directo del docente y las demás horas que requiera el estudiante para realizar actividades de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluirse las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Esta iniciativa legislativa se sustenta desde el preámbulo de nuestra Constitución Política de 1991, al determinarse desde ella su finalidad cual es la de **fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus inte-**

grantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo...

Así mismo el artículo 1º. En donde se define a Colombia es un Estado Social de Derecho... fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 2º, de los “fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 4º. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales

Artículo 5º. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad...

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia...

...Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes...

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso

al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá, como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

LEY 100 DE 1993

ARTICULO 1°. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.

ARTICULO 10. OBJETO DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.

ARTICULO 46. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSION DE SOBREVIVIENTES. "Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente": Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca, y

2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando este hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones:

a) "Literal condicionalmente exequible" Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento;

b) Muerte causada por accidente: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento.

PARAGRAFO 1°. Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de esta ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta ley.

El monto de la pensión para aquellos beneficiarios que, a partir de la vigencia de la ley, cumplan con los requisitos establecidos en este parágrafo será del 80% del monto que le hubiera correspondido en una pensión de vejez.

ARTICULO 47. BENEFICIARIOS DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES. "Apartes en letra itálica CONDICIONALMENTE exequibles". "Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:" Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

... c) "Aparte tachado INEXEQUIBLE" Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes ~~y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno~~; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es,

que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993.

Con las anteriores consideraciones, ponemos a disposición del honorable Congreso de la República esta iniciativa Congressional, en espera de hacerla parte de la legislación Colombiana y que se constituya en una herramienta idónea para la protección de los derechos fundamentales de nuestros conciudadanos.

Claudia Rodríguez de Castellanos, Senadora de la República; Luis Felipe Barrios Barrios, Representante a la Cámara por Bogotá.

PROYECTO DE LEY NUMERO 98 DE 2008 SENADO

por la cual se regula la condición de estudiante para el reconocimiento a la pensión de sobrevivencia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como propósito definir las condiciones mínimas que deben acreditar los estudiantes mayores de 18 y hasta los 25 para efectos de ser reconocida la pensión de sobrevivientes.

Artículo 2°. *De la condición de estudiante.* Para efectos del reconocimiento de la pensión de sobrevivencia en los hijos del causante que tengan la calidad de estudiantes mayores de 18 y hasta los 25 años se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Certificación auténtica expedida por el establecimiento de educación formal básica, media o superior aprobada por el Ministerio de Educación Nacional o de educación no formal autorizada por las Secretarías de Educación Departamental, Distrital o Municipal, en donde se cursen los respectivos estudios en donde se exprese por lo menos una intensidad de 18 horas semanales.

2. Certificación de dedicación de tiempo completo a las actividades académicas curriculares por parte de la institución de educación formal o no formal.

Parágrafo. Para efectos de los programas curriculares diseñados sobre el sistema de créditos académicos, se tendrán en cuenta las horas de acompañamiento directo del docente y las horas no presenciales en donde el estudiante debe realizar las prácticas o actividades necesarias para cumplir sus metas académicas.

Artículo 3°. El estudiante que estando cursando o en su defecto termine su semestre académico, decida trasladarse por cualquier circunstancia a otra carrera o facultad, no perderá el derecho a la pensión de sobrevivencia siempre y cuando ingrese de manera inmediata a cursar la otra actividad académica.

Artículo 4°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga los decretos 1160 de 1989 y 1889 de 1994 en lo pertinente.

Publíquese y cúmplase

Claudia Rodríguez de Castellanos, Senadora de la República; Luis Felipe Barrios Barrios, Representante a la Cámara por Bogotá.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (artículos 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 6 del mes de agosto del año 2008 se radicó en la Plenaria del Senado el Proyecto de ley número 98, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Representante Luis Felipe Barrios B., y honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos.

El Secretario,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 6 de agosto de 2008

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 98 de 2008 Senado, por medio de la cual se regula la condición de estudiante para acceder a la pensión de sobrevivencia, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada el día hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima

Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

6 de agosto de 2008.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* **

PROYECTO DE LEY NUMERO 99 DE 2008 SENADO

por la cual se adiciona el tipo penal del uso, construcción, comercialización, tenencia y transporte de plataformas semisumergibles a la Ley 599 de 2000.

Uno de los grandes avances en los últimos años, en especial desde la llegada a la Presidencia de la República del doctor Álvaro Uribe Vélez, ha sido la lucha contra las drogas mediante su política de Seguridad democrática, y es que el problema mundial del narcotráfico traspasa los límites de los Estados obligando a los mismos a generar acciones integrales que minimicen los efectos nocivos sobre las estructuras sociales planetarias en búsqueda del bienestar social y la seguridad internacionalⁱ.

Es de destacar cómo el mercado del narcotráfico tiene en su haber la capacidad de nutrirse y fortalecerse de una cantidad de hechos ilícitos, que deben ser objeto de estudio y acción de los Estados que contrarresten sus efectos en las sociedades por las secuelas devastadoras sobre la humanidad que inciden de igual manera en las economías mundiales. Los homicidios, trata de personas, lavado de activos y prostitución entre otros son algunos hechos que tienden a incrementarse con el tráfico de narcóticos, siendo imperioso para las instituciones estatales generar acciones eficaces que ataquen su propagación.

Y es tal como lo expone el **Informe de Representaciones Diplomáticas “observatorio de Drogas de Colombia”** al decir que: “*existe un acuerdo razonablemente general con respecto a la consideración de cuatro aproximaciones al problema de las drogas y el crimen, las tres primeras determinadas como ‘causales’*”.

1. El enfoque ‘toxicológico’, según el cual la intoxicación induce la comisión de delitos.

2. El enfoque ‘económico compulsivo’, según el cual se cometen delitos para conseguir recursos para obtener drogas.

3. El enfoque ‘sistémico’, que se refiere a los delitos cometidos por el hecho de estar involucrado en el mercado de las drogas (por ejemplo, venganzas, peleas asociadas con control de territorios, choques con las autoridades policiales).

4. Un cuarto enfoque es llamado de ‘definición legal’, e incluye dos clases de delitos: aquellos que están relacionados con hechos como posesión de sustancias o conducción de automóviles bajo efectos de alcohol u otras SPAⁱ; y los delitos relacionados con narcotráfico, cultivos ilícitos, lavado de activos, distribución de insumos, etc.”.

Y no es por demás, conocer las cifras con las que se evidencia el problema de las drogas en la vida diaria de la sociedad Colombiana lo cual nos comprueba el efecto de estas en la comisión de delitos asíⁱⁱ:

Delitos	Frecuencias %
Hurto simple	11249,9
Asalto a mano armada	2812,3
Venta de objetos robados	2812,3

ⁱ Informe de representaciones diplomáticas. Fuente de información oficial en materia de drogas Resolución CNE 0006 del 8 de abril de 2005.

ⁱⁱ Estudio **Fracciones atribuibles en las relaciones entre el crimen y drogas en Colombia**, de la Dirección Nacional de Estupeficientes, DNE, y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, CICAD, en apoyo del Instituto Nacional Penitenciario, Inpec.

Delitos	Frecuencias %
Venta de droga	219,2
Heridas a menores	83,5
Homicidio doloso	62,6
Daños a propiedad ajena	52,2
Homicidio culposo	31,3
Narcotráfico	31,3
Estafa	10,4
Infracciones	10,4
conducción Bajo efecto SPA	10,4
Extorsión	10,4
Otros	104,3
Total	22899,7

SPA	Frecuencias %
Alcohol	364 31,96
Marihuana	307 26,95
Cocaína	135 11,85
Bazuco	125 10,97
Estimulantes	504,39
Tabaco	453,95
Ribotril	322,81
Otras	282,46
Rohypnol	242,11
Inhalables	141,23
Éxtasis	100,88
Sinogan	4 0,35
LSD	1 0,09
TOTAL	1139 100,00

DIAGNOSTICO DE UN PROBLEMA DEL PASADO

La situación de los cultivos ilícitos según el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006 Hacia un Estado Comunitario mostró una alta incidencia para los años 1980-2001, ya que se pasó de 5.000 a 145.000 hectáreas de cultivos, lo que implicó la producción colombiana de más del 70% de la hoja de coca y la pasta de cocaⁱⁱⁱ, lo que implica un incremento de 18% anual.

En cuanto al cultivo de amapola su efecto fue de reducción de un 10% anual para los periodos 1992-2001, con un total de 4,273 hectáreas para el año 2001^{iv}.

El diagnóstico anterior, determinado en el Documento **Conpes 3218** mostró como el negocio de la ilegalidad busca cada vez debilitar el Control de la institucionalidad del Estado, ya que estos grupos insurgentes siempre lucharán por controlar más los territorios nacionales e impedir el acceso del Estado a ellos, a fin de mantener el ingreso creciente de sus recursos para lo cual siempre harán uso de mayores recursos humanos.

En virtud a esa situación fue que el Gobierno de nuestro Presidente en cumplimiento de su deber de mantener y defender el orden democrático y del Estado de derecho, implementó la Política de Seguridad Democrática dando garantía a los derechos individuales a la seguridad y la libertad de la población, así como al crecimiento económico estableciendo una lucha frontal contra las drogas.

Esta estrategia iniciada en el primer Plan de Desarrollo **2002-2006**, ha sido complementada con el actual Plan de Desarrollo **2006-2010 Estado Comunitario: Desarrollo para todos** dada la confianza y legitimidad que le dieron los ciudadanos al reelegir al Presidente para este nuevo periodo, dando con ello lugar a que la Política de Seguridad Democrática se enmarque no solamente como un instrumento de recuperación de la seguridad dentro del respeto a la democracia, sino como un puente hacia la construcción de la paz y la reconciliación nacional.

ⁱⁱⁱ Documento Conpes 3218.

^{iv} ...

RESULTADOS DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA

Los principales avances de la política son:

1. Reducción de homicidios y secuestros extorsivos

Año	homicidios
2001	66%
2005	39,2%

Años	Secuestros Extorsivos anuales
2002	2.470
2002-2006	1.154
Disminución	82,6%

2. **Incremento del pie de la Fuerza Pública**, ha permitido avanzar en la recuperación del control estatal del territorio, lo cual implicó completar 246 mil uniformados en la FF.MM y 131 mil en la Policía Nacional, es decir 378.334 hombres.

3. **Fortalecimiento de la capacidad operativa de la Fuerza Pública** a través de la creación de 59 unidades operativas nuevas (9 brigadas móviles, 31 escuadrones móviles de carabineros, 6 Batallones de alta montaña y 13 Fuerzas Especiales Antiterroristas Urbanas).

4. Disminución en atentados terroristas.

Durante el Gobierno del Presidente Uribe han reducido notablemente las cifras de atentados terroristas tendientes a desestabilizar la democracia y vulnerar la infraestructura económica y de servicios del país.

5. **Entre el periodo 2002-2005, se disminuyeron el número de atentados en un 62,8%**, para los meses de **enero y julio de 2006**, se presentaron 420 actos terroristas, 611 menos que en el mismo periodo de 2002, mostrando una reducción del **59,2%**.

6. **Disminución de asaltos a la población civil en un 84,4%** para el periodo comprendido entre el 2002-2005, debido a la presencia de la Fuerza Pública en todos los municipios del país.

7. **En hurto de combustibles**, durante el cuatrienio se alcanzaron resultados significativos reduciéndose este delito en 86,6%, pasando de 7.270 barriles diarios promedio hurtados a 977, esto es el resultado del fortalecimiento de operativos de control y el endurecimiento de las penas al delito al pasar de 8 años a 15 años, lo que evitó la pérdida de recursos cercanos a US\$176 millones.

8. **Prevención y atención al desplazamiento**. Para el periodo entre el 2002 y 2005 se redujo en un 61% el número de personas desplazadas, al caer de 424.863 en 2002 a 167.171 en 2005.

9. **Cultivos ilícitos**. Reducción del número de cultivos para el periodo comprendido entre los años 2002-2005, pasó de 102.071 a 86.000.

10. **Crecimiento económico**. El aumento sostenido del PIB desde 2002 permitió alcanzar en 2005 un crecimiento anual superior a 5%, el más alto de los últimos diez años. En el año 2006 esta tendencia se mantuvo.

11. **Inversión privada en Colombia**, entre los años 2002 y 2006 esta se incrementó 8,5 puntos porcentuales del PIB al pasar de 8,6% a 17,1%. La inversión pública se incrementó en 1,3 puntos porcentuales.

LA ESTRATEGIA NAVAL CONTRA EL NARCOTERRORISMO¹

La Armada Nacional tiene dentro de su jurisdicción el manejo y control de casi un millón de kilómetros cuadrados, distribuida en 928.660 km² de jurisdicción marítima, 8585 km de jurisdicción fluvial y 40.875 km² de jurisdicción terrestre.

Su actuar se ha centrado además de garantizar la soberanía de Colombia en las aguas marítimas y fluviales, en desarrollar operaciones de inteligencia tendientes a determinar la ubicación de centros de acopio y establecer las rutas marítimas empleadas por las organizaciones narcotraficantes desde las costas del Caribe y Pacífico hacia Centroamérica, Islas del Caribe, Estados Unidos y Europa; Información de inteligencia vital para el planeamiento y ejecución de operaciones de interdicción marítima, fluvial y terrestre, mediante el empleo de sus componentes: Naval, Fluvial, Infantería de Marina, Guardacostas y el Aeronaval, que

conllevan a la incautación de drogas, precursores químicos, localización y destrucción de laboratorios, captura de narcoterroristas y cooperación interinstitucional.

Por esta razón, la Fuerza ha concentrado su capacidad logística y de inteligencia en la detección e interdicción marítima, como respuesta efectiva a la amenaza asimétrica narcoterrorista que se cierne sobre los mares de Colombia.

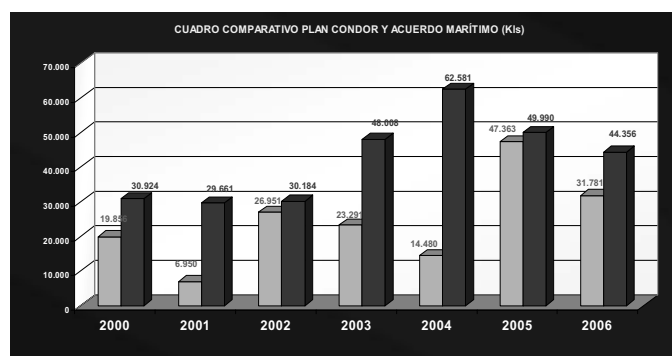
Esta amenaza asimétrica se ha incrementado en el último año con la implementación de semisumergibles, artefactos navales que se desplazan la mayor parte de su infraestructura por debajo de la superficie del mar y a las cuales tan solo les sobresalen algunos pocos accesorios, lo cual dificulta aún más su detección.

Sin embargo, el impacto principal de la lucha contra el narcotráfico y sus delitos conexos, lo constituye el desarrollo de operaciones de interdicción marítima con el propósito de prevenir la llegada de drogas ilícitas a su destino una vez han dejado las costas colombianas y, el ingreso de insumos químicos, armas, municiones, explosivos a las organizaciones narcoterroristas. Por tal razón, el esfuerzo principal se orienta a obtener la máxima cobertura en el mar territorial y aguas interiores a través de labores de vigilancia y reconocimiento.

Con el empleo combinado de inteligencia, plataformas aéreas y de superficie en Colombia con Estados Unidos, Inglaterra, Panamá y Holanda especialmente, y sensores de guardacostas fijos en tierra, se inicia la labor de interdicción. La información obtenida se utiliza para realizar el seguimiento y neutralización de las lanchas sospechosas con el empleo de la Aviación Naval y unidades menores de guardacostas. Así mismo, se desarrolla un esfuerzo complementario con unidades navales mayores para bloquear las rutas de tráfico en la Zona Económica Exclusiva; para ello el Gobierno Nacional continúa apoyándose en la cooperación internacional.

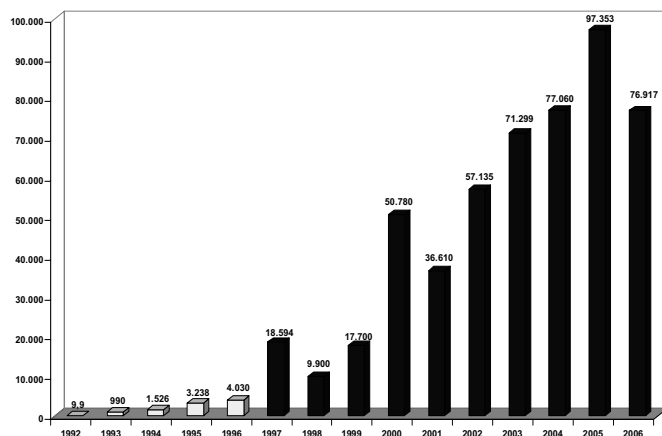
Los resultados de la lucha contra el narcotráfico se dividen en dos categorías, (1) la interdicción marítima, fluvial y terrestre, que incluye la incautación de Cocaína, otras drogas ilícitas, insumos para su procesamiento y los medios (embarcaciones principalmente) en mar, ríos y tierra; y, (2) el combate a las estructuras narcoterroristas, que incluyen los narcoterroristas y sus armas, así como la infraestructura física (laboratorios, centros de acopio, etc.) y los otros delitos que representan fuentes de financiamiento como el secuestro, la extorsión y el lavado de activos.

RESULTADOS EN LA INCAUTACION DE COCAINA, OTRAS DROGAS E INSUMOS



Entre enero de 2001 y diciembre de 2006, la Armada Nacional incautó más de 415 toneladas de cocaína, de las cuales un 63% (265,49 T.M.) ha sido en el marco del Acuerdo Marítimo con los Estados Unidos y el 37% (156,48 T.M.) en operaciones de unidades navales colombianas exclusivamente. Estos resultados no incluyen la cantidad de droga que los narcotraficantes destruyen durante el desarrollo de la interdicción arrojándola al mar, que se estima podría ascender a 80 TM, las interrupciones de tráfico ilícito de narcóticos a bordo de semisumergibles, que han sido hundidos cuando los narcotraficantes se percatan de la detección por parte de las unidades de la Armada Nacional, las cuales representan aproximadamente 21 TM, incrementando la cifra final en un 24%.

¹ Fuente Armada Nacional año 2008-08-05.



La incautación de Cocaína ha tenido un incremento anual del 56% entre el 2001 y 2002, un 25% entre 2002 y 2003, del 8,1% entre el 2003 y 2004, del 26% entre 2004 y 2005 y un decremento del 21% entre 2005 y 2006, con una tasa diaria creciente que ha pasado de 100.3 kg en el 2001 a 213.8 kg en el año 2006. Estos resultados, son productos de dos operaciones continuadas: el Plan Cóndor, que corresponde a las operaciones de interdicción marítima y terrestre que realiza la Armada, y las operaciones combinadas desarrolladas con unidades de guardacostas de los Estados Unidos, en el marco del Acuerdo Marítimo.

Conforme a su estrategia “Cerrando Espacios”, la Armada Nacional combate al narcotráfico durante todas las etapas del proceso de producción, incautando desde el año 2000 al año 2006, 1.046.056 kilos de insumos sólidos y 882.634 galones de insumos líquidos, destruyendo 329.990 kilos de hoja de coca, 83.306 galones de hoja de coca en proceso y 1.189 laboratorios para procesamiento de pasta base de coca y cocaína y capturado a 2.079 narcotraficantes.

MODALIDADES Y TENDENCIAS DEL NARCOTRAFICO

Uno de los litorales más propicios para el acopio y salida de narcóticos desde el territorio Colombiano por vía marítima es el del Pacífico, esto en virtud a las extensas zonas selváticas que posee nuestro territorio.

El área litoral comprendida desde los Departamentos del Valle hasta Nariño es lugar donde es proclive la construcción de artefactos semisumergibles y lanchas rápidas, a lo cual se suma las cercanías con ciudades como Buenaventura, Cali y Medellín que facilitan el soporte logístico para obtener todos los insumos necesarios para la actividad delincuencia, así como la cercanía a las fronteras con Panamá y Ecuador.

Las organizaciones de narcotráfico en el Pacífico colombiano han empleado diversas modalidades para el envío de sus alijos de drogas ilícitas hacia Centroamérica y Norteamérica, orientadas principalmente a evadir los controles de los organismos de seguridad. La anterior situación, se ha generado debido a la presión ejercida en el desarrollo de las diferentes operaciones tanto terrestres como marítimas, las cuales han obligado a las organizaciones de narcotraficantes del Pacífico colombiano a trasladar sus centros de coordinación hacia las áreas de fronteras para continuar con sus actividades delictivas del narcotráfico.

Cabe resaltar la evolución de las embarcaciones y artefactos semisumergibles utilizados en los últimos años, que acondicionan para evitar ser detectados por las autoridades marítimas, tal es el caso de semisumergibles contruidos con trabajos de ingeniería naval especializada, que los hace aptos para la navegación con capacidad de transporte de grandes cantidades generalmente de clorhidrato de cocaína.

a) Áreas estratégicas de acopio y zarpe

Teniendo en cuenta las características geográficas de la costa pacífica, esta se podría dividir en tres áreas definidas, que no se emplean a mayor o menor escala de acuerdo con la situación, sino que su empleo está condicionado a los grupos terroristas y organizaciones de narcotráfico que delinquen en cada una de ellas y a los medios empleados.

El Pacífico Norte, comprende el norte del departamento del Chocó, como punto principal de zarpe de lanchas rápidas y metreras, especialmente desde Cabo Corrientes hasta Punta Arditá. Cabe resaltar que esta

zona no es considerada como centro de producción y se estima que la droga es transportada desde otros lugares a bordo de embarcaciones y acopiada en dicha área.

El Pacífico Centro, como área principal de zarpe legal de pesqueros, los cuales son utilizados como nodrizas de reaprovisionamiento de combustible y para el transporte de grandes cargamentos de clorhidrato de cocaína.

El Pacífico Sur, sector comprendido desde Cabo Manglares hasta el Parque Natural Sanquianga, se caracteriza por ser el área con mayor evidencia en la construcción y salida de artefactos semisumergibles, cargados con cantidades importantes de droga, estos artefactos tienen como destino primordial las costas de los países de México y Guatemala,

b) Rutas y modalidades

En lanchas rápidas

Se ha podido evidenciar el zarpe de lanchas rápidas desde los sectores de Virudó, Pizarro y Cabo Corrientes, con destino a Centroamérica, una vez las lanchas se aproximan a la costa, organizaciones narcotraficantes emplean lanchas para recoger la mercancía e introducirla al continente.

Buques pesqueros

Este tipo de embarcaciones, zarpan de manera legal desde el puerto de Buenaventura o Tumaco, y tienen como misión servir de nodrizas a embarcaciones tipo “go-fast”, que efectúan tránsito hacia Centroamérica, de igual forma, son empleados para el transporte de clorhidrato de cocaína, recibiendo los cargamentos de las lanchas rápidas, con el fin de entregarlos a otros buques de bandera centroamericana.

Artefactos o plataformas semisumergibles.

Este tipo de embarcaciones son de fabricación en el Pacífico Colombiano como transporte eficaz de la cocaína.

Los modelos empleados por los narcotraficantes para la construcción de los semisumergibles son dos:

1. Los que utilizan los cascos de las lanchas rápidas, para lo cual se sellan en la parte superior y permiten sumergir el 70% de la estructura dejando poco a la visibilidad.
2. Los que tienen una forma cilíndrica, construida en acero y que sirven para cargar la droga y son remolcados embarcaciones de cabotaje y buques pesqueros, que aparentemente no generan dudas y permite en caso de Detección soltar el cargamento en caso de una inspección por parte de las autoridades.

Problema a solucionar

Pese a los esfuerzos del Gobierno para contrarrestar el Narcotráfico, se hace necesario dotar a las autoridades de herramientas jurídicas que permitan judicializar a quienes se dedican al uso, construcción, comercialización, tenencia o transporte de plataformas semisumergibles con fines ilícitos, la cual es la propuesta en la que se centra esta iniciativa.

Teniendo la importancia de esta iniciativa, invitamos a nuestros Colegas y amigos a que apoyen esta propuesta y contribuyan a enriquecerla.

Claudia Rodríguez de Castellanos, Senadora de la República; *Luis Felipe Barrios Barrios*, Representante a la Cámara por Bogotá.

PROYECTO DE LEY NUMERO 99 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se hacen unas adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de uso, construcción, comercialización, tenencia y transporte de plataformas semisumergibles.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Adicionar al Capítulo II (del tráfico de estupefacientes y otras infracciones), del Libro Segundo Parte Especial, de la Ley 599 de 2000 el artículo 377 A de la Ley 599 de 2000, el tipo penal de uso, construcción, comercialización, tenencia de embarcaciones tipo semisumergibles, así como el transporte de drogas.

Artículo 2°. Adicionase el artículo 377 A, el cual quedará así:

Artículo 377A. Del uso, construcción, comercialización, tenencia y transporte de plataformas semisumergibles. Quien con fines ilícitos use, construya, comercialice, tenga o transporte plataformas semi-

sumergibles incurrirá en la pena y multa establecida en el artículo 377 de la Ley 599 de 2000.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para la aplicación de la presente ley se tendrá en cuenta la siguiente definición:

Plataformas semisumergibles. Artefacto naval con o sin propulsión propia, cuyas características permiten su inmersión parcial, con una consola de mando, sistemas de navegación y propulsión propios, compartimentos, sistema de lastre y una escotilla en su parte superior, para la salida e ingreso de su tripulación, empleado para el transporte y distribución de drogas ilícitas.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

Claudia Rodríguez de Castellanos, Senadora de la República; *Luis Felipe Barrios Barrios*, Representante a la Cámara por Bogotá.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (artículo 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 6 del mes de agosto del año 2008 se radicó en la Plenaria del Senado el Proyecto de ley número 99 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Representante *Luis Felipe Barrios B.*, y honorable Senadora *Claudia Rodríguez de Castellanos*.

El Secretario,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 6 de agosto de 2008

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 99 de 2008 Senado, *por la cual se adiciona el tipo penal del uso, construcción, comercialización, tenencia y transporte de plataformas semisumergibles a la Ley 599 de 2000*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada el día hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primero Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

6 de agosto de 2008.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 100 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política para expedir normas con fuerza de ley que modifiquen el Decreto-ley 274 de 2000, mediante el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Facultades extraordinarias.* De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley que modifiquen el Decreto-ley 274 de 2000, mediante el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los ...

Presentado al honorable Congreso de la República por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Jaime Bermúdez Merizalde,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Publíquese y ejecútase.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento del artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, se presenta a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de ley, *“mediante la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política para expedir normas con fuerza de ley que modifiquen el Decreto-ley 274 de 2000, mediante el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular.”*

I. INTRODUCCION

El actual Plan del Desarrollo 2006-2010, Ley 1151 del 24 de julio de 2007, establece que el Gobierno Nacional desarrollará la Política Exterior y Migratoria teniendo en cuenta una serie de objetivos¹ que ha considerado de central importancia, dentro de los cuales sobresalen la necesidad de fortalecer el Ministerio de Relaciones Exteriores y profesionalizar el servicio exterior.

No obstante que los antecedentes históricos del Ministerio de Relaciones Exteriores se remontan a 1843, fecha en la cual se creó una Secretaría de Estado encargada de las relaciones internacionales, y que a partir de este momento se han adoptado una serie de medidas tendientes al fortalecimiento de un ente público encargado de las relaciones exteriores y del servicio exterior, todavía son necesarias algunas acciones que permitan consolidar un servicio exterior que responda a los requerimientos del país, así como solucionar algunos problemas que se han evidenciado. Las reformas que se adopten deben orientarse de una parte, a adecuar la normatividad a las necesidades actuales del país en materia de servicio exterior y, de la otra, a solucionar problemas que se han evidenciado en la aplicación de la normatividad existente. La Carrera Diplomática en particular, pertenece al grupo de carreras especiales y sistemas específicos², lo cual le permite combinar los principios de la función administrativa con la naturaleza de los cargos del servicio exterior. De acuerdo con esto, en el caso de la Carrera Diplomática, por ejemplo, existen requisitos y criterios distintos para el ingreso y el ascenso tales como el cumplimiento de un número de años de servicio, la aprobación del examen de idoneidad y la calificación definitiva satisfactoria de la evaluación de desempeño. Esto no sucede en el caso de la denominada carrera general, toda vez que el funcionario debe presentarse nuevamente a un concurso abierto por un cargo, sin que cuenten para él como factores la antigüedad, por ejemplo. En este sentido, la Carrera Diplomática es más afín con el concepto de un sistema de carrera, por cuanto la persona concursará para una proyección de largo plazo, con ascensos escalonados.

Como puede advertirse, la Carrera Diplomática no puede ser considerada como un capítulo de la carrera general. Por su propia naturaleza es una carrera de carácter especial que debe diseñarse técnicamente de

¹ Dentro de los objetivos que se mencionan se encuentran los siguientes:

- i) Construir con la participación de los diferentes actores estatales y la sociedad civil una política exterior y de inserción en la globalización de Estado;
- ii) Consolidar las relaciones bilaterales e impulsar procesos de integración y desarrollo integral en las fronteras;
- iii) Defender y promover los intereses nacionales en el escenario multilateral;
- iv) Promover la consolidación y conformación de bloques para la actuación conjunta con países con intereses similares en el ámbito internacional, privilegiando para ello a la Comunidad Andina;
- v) Diversificar las relaciones y la agenda internacional, profundizando las relaciones especialmente con los países de la Cuenca del Pacífico, India y los Nuevos Miembros de la Unión Europea;
- vi) Ejercer la soberanía y contribuir a la construcción de la paz y la seguridad;
- vii) Diseñar una política integral de migraciones.

² Sobre este aspecto ver Sentencia C-308/07 de la Corte Constitucional.

manera que responda a la naturaleza de las funciones relacionadas con el servicio exterior, independientemente del sistema general de carrera vigente.

En la actualidad el régimen de Carrera Diplomática y Consular se encuentra regido por el Decreto 274 de 2000. De conformidad con su artículo 5°, los cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores son:

- a) De libre nombramiento y remoción³;
- b) de Carrera Diplomática y Consular, y
- c) de Carrera Administrativa.

En lo que concierne a la Carrera Diplomática, el Decreto 274 de 2000 reglamenta los aspectos relacionados con el ingreso, permanencia y ascenso en las distintas categorías, así como el retiro de la misma. Sin embargo, varias de sus disposiciones han sido declaradas inconstitucionales por la Corte Constitucional y otras han sido objeto de pronunciamientos aclaratorios, lo que ha generado dificultades al momento de su aplicación.

En seguida se presentará un breve resumen de las normas existentes en la materia, señalando en qué casos ha habido pronunciamientos sobre su constitucionalidad e interpretación.

a) Ingreso a la Carrera

A pesar de que tradicionalmente se ha considerado que el ingreso a la Carrera debe hacerse a través de concurso, han sido comunes las normas de excepción que tienen por objeto regularizar la situación de personas que han venido ocupando durante determinados períodos cargos diplomáticos. La primera de estas situaciones se dio con el artículo 10 del Decreto 320 de 1938, que establecía que “*serán considerados como personal de Carrera los funcionarios colombianos que al entrar en vigencia este decreto, o dentro de tal vigencia, se hallen en servicio activo y hayan completado o completen 12 años consecutivos de servicio, en los cargos que, de acuerdo con el presente decreto, comprende la Carrera Diplomática y Consular*” (artículo 6°). El segundo proceso de regularización se llevó a cabo en 1968 mediante el Decreto 1016, y el tercero en 1988, mediante la Ley 61 de 1987, y el Decreto 444 de 1988.

Ahora bien, el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular se encuentra regulado por el artículo 14 del Decreto 274. Esta norma prevé que los concursos de ingreso serán abiertos y tendrán por objeto establecer la aptitud e idoneidad de los aspirantes. El ingreso a la carrera solo puede hacerse en la categoría de Tercer Secretario.

A su vez, el artículo 16 del Decreto 274 prevé las etapas del proceso de selección:

La convocatoria, norma reguladora de todo concurso, obliga tanto a la Cancillería como a los participantes y se debe llevar a cabo anualmente (artículo 17). La convocatoria y la ampliación de los términos para inscripción, si a ello hubiere lugar, se hacen mediante resolución expedida por el Ministro de Relaciones Exteriores, la cual indicará en-

tre otros puntos el relacionado con el número de cupos disponibles. Esta resolución debe ser divulgada utilizando como mínimo dos de los siguientes medios: Prensa de amplia circulación nacional (a través de dos (2) avisos en días diferentes); Radio o televisión (a través de emisoras o canales de difusión nacional, al menos dos (2) veces en días distintos y en horarios de alta sintonía), y Divulgación en las universidades (mediante la adecuada difusión y el envío de la convocatoria a todos los establecimientos educativos de educación superior oficialmente reconocidos (artículo 18). No obstante, el literal c) de este artículo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-808 de 2001, salvo su encabezamiento que establece: “*c) Divulgación en las universidades*”, en el entendido de que se refiere a todas las oficialmente reconocidas.

La etapa de inscripción para el concurso tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos mínimos para la selección (artículo 19). Los requisitos mínimos que deben reunir los aspirantes a ingresar a la carrera diplomática y consular son los siguientes (artículo 20):

- Ser colombiano de nacimiento y no tener doble nacionalidad;
- Poseer título universitario oficialmente reconocido, expedido por establecimiento de educación superior;
- Tener definida su situación militar, y
- Hablar y escribir correctamente, además del español, otro idioma de uso diplomático.

Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante a la Academia Diplomática. La valoración de estos factores se realiza a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente determinados. El mínimo de pruebas que deberá aplicarse, en desarrollo de los concursos de ingreso, se establecerá mediante resolución ministerial, con base en la propuesta que hiciere el Consejo Académico de la Academia Diplomática. Estas pruebas buscarán que los aspirantes tengan un perfil profesional acorde con los principios y objetivos de la Carrera Diplomática y Consular. Los aspirantes deben ser seleccionados en estricto orden, según el puntaje total que obtengan y de acuerdo con los cupos establecidos en la convocatoria. Los admitidos ingresan a la Academia Diplomática para adelantar el curso de capacitación que esta programe (artículo 21). Al finalizar los cursos adelantados por la academia, se realiza una evaluación y calificación que será tenida en cuenta para el ingreso en período de prueba a la categoría de tercer secretario. Con base en los resultados de los concursos, el Consejo Académico debe conformar una lista de elegibles para el ingreso en período de prueba a la categoría de tercer secretario. La lista de elegibles para el ingreso se utilizará en estricto orden descendente, según el puntaje obtenido. La lista de elegibles está vigente hasta que se abra el nuevo concurso, sin perjuicio de que los incluidos en la anterior lista de elegibles puedan participar nuevamente en el concurso (artículo 22).

Los aspirantes seleccionados de conformidad con la **lista de elegibles** son nombrados en **período de prueba**, en el cargo de tercer secretario o su equivalente en planta interna, por el término de un año. Cumplido el período de prueba, el desempeño del funcionario se evalúa y califica por la Comisión de Personal. Aprobado el período de prueba, por obtener calificación satisfactoria en el desempeño de sus funciones, el empleado adquiere los derechos que implican la inscripción en el registro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular en la categoría de tercer secretario. En caso de que el funcionario no apruebe el período de prueba, no será inscrito en el escalafón de la carrera y será retirado del servicio mediante resolución motivada. El funcionario inscrito se designa en la planta interna por dos años, contados a partir del día siguiente a aquel en el cual termina el período de prueba y luego puede ser trasladado a un cargo en el exterior, de conformidad con las reglas aplicables a la alternación (artículo 23);

b) Ascensos

Esta figura tiene como finalidad permitir a los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular ascender en el escalafón en función del mérito, la experiencia y la capacidad, en las condiciones señaladas en el Decreto 274. Los ascensos solo proceden de categoría en categoría (artículo 14). El ascenso dentro de la Carrera Diplomática y Consular es una promoción a la categoría superior inmediatamente siguiente den-

³ a) Son cargos de libre nombramiento y remoción los siguientes (artículo 6°): Viceministro, Secretario General, Directores: Técnico, Operativo y Administrativo y Financiero, Director de la Academia Diplomática, Director del Protocolo, Subsecretarios, Jefes de Oficina Asesora, empleos de cualquier nivel jerárquico adscritos al Despacho del Ministro o de los Viceministros, cuyo ejercicio implique confianza, y que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, Agregado Comercial, empleos de Apoyo en el exterior adscritos a los despachos de los jefes de misión. El cargo de Embajador es, así mismo, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. En consecuencia, para ser Embajador ante un Gobierno o Representante Permanente ante un Organismo Internacional, no será requisito pertenecer a la Carrera Diplomática y Consular. El cargo de Cónsul General Central, que también es de libre nombramiento y remoción, se asimila para los efectos al cargo de Embajador. No obstante, la norma prevé que se mantendrá en la Planta Externa un 20% del total de cargos de Embajador con el fin de designar en dichos cargos a funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular;

b) Son cargos de Carrera Diplomática y Consular los de categoría igual o superior a la de Tercer Secretario, y sus equivalentes en el servicio interno con excepción de los cargos previstos en los artículos 6° y 7° del Decreto 274 de 2000 (artículo 8° Decreto 274/2000);

c) Son de Carrera Administrativa los cargos de la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores con excepción de los mencionados en los artículos 6°, 7° y 8° del Decreto 274 de 2000. Los cargos de Carrera Administrativa se sujetarán a las normas generales que regulan la carrera administrativa, en aquello que no sea contrario a las especiales características que, por virtud de su misión y de sus atribuciones, tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores para el desarrollo de la actividad que le es propia. (Art. 9° Decreto 274/2000).

tro de la estructura jerárquica o escalafón de la carrera. El funcionario de la Carrera Diplomática y Consular puede optar por el ascenso o por permanecer en la categoría del escalafón en la cual se encuentre (artículo 25).

Para ascender de categoría, el funcionario de Carrera deberá permanecer en cada categoría el siguiente tiempo (artículo 27):

Tercer Secretario:	3 años, después de aprobado el período de prueba
Segundo Secretario:	4 años
Primer Secretario:	4 años
Consejero:	4 años
Ministro Consejero:	4 años
Ministro Plenipotenciario:	5 años.

El artículo 31 del Decreto 274 ligaba el ascenso a Embajador en principio a la existencia de cupos, no obstante, el inciso 2° de esta disposición fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional, con base en las siguientes consideraciones:

“(…) En relación con esta norma, la Corte advierte que ni la definición que se hace del cupo en el numeral primero, ni el condicionamiento del ascenso a la disponibilidad de cargos dispuesta en el numeral tercero, ni la supeditación del ascenso al orden de cumplimiento del tiempo de servicio prevista en el numeral cuarto resultan contrarios a la Carta Política pues con esas disposiciones lo que el Gobierno Nacional ha hecho es desarrollar, en puntos específicos, el ámbito al que se circunscriben las facultades extraordinarias conferidas por el Congreso de la República.

No ocurre lo mismo con el numeral 2 pues la asignación de un cupo de 25 funcionarios pertenecientes a la carrera diplomática y consular para que solo ellos puedan acceder al cargo de Embajador no guarda correspondencia alguna con el porcentaje mínimo a que se ha hecho referencia. Si el porcentaje de funcionarios de carrera que pueden acceder a ese cargo, porcentaje que el Gobierno Nacional ha establecido como legislador extraordinario en el parágrafo del artículo 6°, no debe entenderse como un límite máximo sino como un límite mínimo, el numeral segundo del artículo 31 resulta contrario a esa interpretación y en consecuencia a la Carta”.

(…) Entonces, con base en las consideraciones expuestas, la Corte declarará exequible el parágrafo 1° del artículo 6° del Decreto 274 de 2000, declarará la constitucionalidad condicionada del inciso final de ese parágrafo, declarará inexecutable la expresión “a medida que se presenten las vacantes” contenida en ese inciso final. De otro lado se declarará exequible el artículo 31, a excepción del inciso segundo que se declarará inexecutable”⁴.

De conformidad con el artículo 30 del Decreto 274 el **puntaje mínimo para considerar aprobado el examen** y, por lo tanto, acreditar cumplido este requisito para el ascenso, es el equivalente al 70% del puntaje máximo, incluidas la totalidad de las pruebas que se hubieren establecido. El funcionario que no obtenga el puntaje requerido, tendrá la oportunidad de presentar un nuevo examen dentro de los 6 meses siguientes a aquel en el cual presentó el examen no aprobado. Inicialmente la norma preveía que si durante el tiempo de servicio en cualquiera de las categorías del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, el funcionario obtenía dos calificaciones definitivas insatisfactorias, debía ser retirado de la carrera y, por lo tanto, del servicio. Esta disposición fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional (Sentencia 292 de 2001), con base en los siguientes argumentos:

“(…) el efecto jurídico que prevé el artículo 30 del Decreto 274 de 2000 al permitir el retiro de la Carrera Diplomática y Consular del funcionario que no aprobó el segundo examen para un ascenso, choca con los derechos por él adquiridos pues la no aprobación de tales exámenes debe tener como consecuencia la frustración de su expectativa de ascender pero no el desconocimiento de los derechos consolidados con anterioridad al concurso.

(…) Ante este panorama, no le queda a la Corte alternativa diferente que la declarar la inconstitucionalidad de la frase “Si presen-

tado el segundo examen no obtiene el puntaje exigido, el funcionario será retirado de la Carrera Diplomática y Consular y, por lo tanto, del servicio”.

De otra parte, los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular que se encuentren en la categoría de Embajador, deben realizar cada cuatro años una actividad de actualización de acuerdo con lo que se determine mediante resolución ministerial (artículo 33 Decreto-ley 274 de 2000), la cual debe señalar el porcentaje para aprobar la actividad de actualización, el cual deberá ser como mínimo del 60% del puntaje máximo establecido. Si el funcionario no participa en la actividad respectiva o no obtiene el puntaje requerido, será retirado de la Carrera Diplomática y Consular y, por lo tanto, del servicio;

c) Permanencia⁵

De conformidad con el artículo 34 del Decreto 274, quienes opten por no solicitar el ascenso, podrán permanecer por un término de cuatro años adicionales en la categoría en la cual estuvieren escalafonados, siempre y cuando no incurran en alguna de las causales de retiro previstas en el citado decreto (artículo 70). Si el funcionario excede el término de permanencia sin cumplir los requisitos para el ascenso, será retirado de la carrera diplomática y consular y, por lo tanto, del servicio. Se exceptúan de las reglas del término de permanencia los funcionarios escalafonados en la categoría de Ministro Plenipotenciario que, habiendo cumplido los requisitos para ascender a la categoría de Embajador, no hubieren ascendido debido a la carencia de cupos;

d) Alternación

En desarrollo de los principios rectores de eficiencia y especialidad, los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular deberán cumplir actividades propias de la misión y de las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, con lapsos de alternación entre su servicio en planta externa y en planta interna (artículo 35). Constituyen lapsos de alternación los períodos durante los cuales el funcionario con categoría diplomática y consular cumple su función tanto en planta externa como en planta interna (artículo 36).

La frecuencia de los lapsos de alternación se regula así (artículo 37)⁶:

a) El tiempo de servicio en el exterior es de 4 años continuos, prorrogables hasta por 2 años más, según las necesidades del servicio, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular, el cual deberá tener en cuenta la voluntad del funcionario;

b) El tiempo del servicio en planta interna es de 3 años, prorrogables a solicitud del funcionario, aprobada por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

De otra parte, los funcionarios que se encuentren prestando su servicio en el exterior no pueden ser designados en otro cargo en el exterior, antes de cumplir 12 meses en la sede respectiva, salvo circunstancias excepcionales calificadas como tales por la Comisión de Personal;

e) Retiro del Servicio

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 70 del Decreto-ley 274 de 2000 los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular pueden ser retirados de la carrera y, por lo tanto, del servicio, en los siguientes casos:

1. Por rehusarse a cumplir una designación en planta interna o externa o un destino específico o una comisión para situaciones especiales.

2. Por renuncia; bien sea que esta se exprese simplemente como renuncia, bien sea que se indique como renuncia al cargo, o al servicio, o a la carrera.

3. Por reconocimiento de la pensión de vejez o invalidez, en los términos del sistema integral de seguridad social.

4. Por llegar el funcionario a la edad de retiro forzoso prevista en la ley.

5. Por destitución o desvinculación como consecuencia de un proceso disciplinario.

⁵ La situación de permanencia es diferente a la situación administrativa que se presenta cuando el funcionario pierde el examen y debe repetirlo.

⁶ La norma exceptúa a los funcionarios que tuvieron el rango de tercer secretario, cuyo tiempo de servicio en planta interna al iniciar su función en esa categoría, será de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación del período de prueba.

⁴ Sentencia C-292/2001.

6. Por declaratoria de vacancia del cargo en el caso de abandono del mismo.

7. Por orden de autoridad judicial competente, previo cumplimiento de los requisitos legales.

8. Por incurrir en las siguientes causales de retiro:

- i) Obtener dos calificaciones de desempeño insatisfactorias;
- ii) En el caso de los embajadores, no participar en las actividades de capacitación o no obtener el puntaje requerido en la misma;
- iii) Exceder el término de permanencia, sin cumplir los requisitos para el ascenso;
- iv) En caso de disponibilidad, no reintegrarse al servicio después de dos años.

Hecha la descripción de los principales aspectos que regulan la Carrera Diplomática y Consular, es importante reiterar que luego de la aplicación de estas normas durante un periodo de casi ocho (8) años se encuentra la necesidad, como ya se anotó, de implementar cambios que tengan por objeto fortalecer la Carrera haciéndola más idónea para enfrentar los retos que le plantean los actuales desarrollo, así como de adecuarla a los diversos pronunciamientos judiciales.

II. ALCANCE DEL PROYECTO

Bajo el anterior convencimiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha considerado necesario preparar y presentar un proyecto de ley para ser sometido a la consideración del honorable Congreso de la República, por medio del cual se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo para modificar el régimen de la Carrera Diplomática y Consular con el propósito de incrementar la profesionalización del servicio exterior en los términos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, adoptado mediante la expedición de la Ley 1151 de 2007.

De los honorables Senadores y Representantes

Jaime Bermúdez Merizalde,

Ministro de Relaciones Exteriores.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (artículos 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 6 del mes de agosto del año 2008 se radicó en la Plenaria del Senado el Proyecto de ley número 100 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el Ministro de Relaciones Exteriores.

El Secretario,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 6 de agosto de 2008

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 100 de 2008 Senado, *por medio de la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política para expedir normas con fuerza de ley que modifiquen el Decreto-ley 274 de 2000, mediante el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada el día hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de

ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

6 de agosto de 2008

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

CONTENIDO

Gaceta número 523 - Martes 12 de agosto de 2008
SENADO DE LA REPUBLICA

Pág.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 89 de 2008 Senado, por medio de la cual se establece un dispositivo satelital vehicular, como medio de protección y seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones	1
Proyecto de ley número 90 de 2008 Senado, por medio de la cual se rinde tributo de respeto al Himno Nacional de la República de Colombia	4
Proyecto de ley número 91 de 2008 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Caicedo, en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los cien (100) años de su fundación y se dictan otras disposiciones	5
Proyecto de ley número 96 de 2008 Senado, por medio de la cual se crea el Comité Intergremial Nacional para el Aprovechamiento de Residuos de Envases y Empaques, se restringe el uso gratuito de bolsas plásticas en tiendas, supermercados y grandes superficies en Colombia y se dictan otras disposiciones en materia de reciclaje	6
Proyecto de ley número 97 de 2008 Senado, por la cual se regula la Retención Transitoria en Comandos de Estación y se dictan otras disposiciones	9
Proyecto de ley número 98 de 2008 Senado, por medio de la cual se regula la condición de estudiante para acceder a la pensión de sobrevivencia	15
Proyecto de ley número 99 de 2008 Senado, por la cual se adiciona el tipo penal del uso, construcción, comercialización, tenencia y transporte de plataformas semisumergibles a la Ley 599 de 2000	18
Proyecto de ley número 100 de 2008 Senado, por medio de la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política para expedir normas con fuerza de ley que modifiquen el Decreto-ley 274 de 2000, mediante el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular	21